



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS EN UNA EMPRESA
TRANSFORMADORA DE YESO**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

RICARDO MARTÍNEZ MAGAÑA

ASESOR: LAE. REGINO QUIROZ SOLÍS



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mi esposa Gilda Figueroa Fuentes

Por el apoyo que me otorgó durante la realización de la tesis.

A mis padres. Maria Elena Magaña Cordova Miguel Martínez Estrada

Por el apoyo incondicional que me han dado, por los consejos y la educación que he recibido durante toda la vida.

A mis hermanos. Noemí Martínez Magaña Daniel Martínez Magaña

Por la compañía, la amistad y todos los buenos momentos que hemos pasado juntos.

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por la formación profesional que recibí en la institución y agradezco también a la dedicación de todos los profesores por compartir el conocimiento y experiencias a todos los compañeros universitarios.

INDICE:

Introducción.....	1
CAPITULO 1 Generalidades del comercio internacional.	
1.1 Concepto y origen del comercio internacional.....	2
1.2 Ventajas del comercio internacional.....	3
1.3 Desventajas del comercio internacional.....	4
1.4 Barreras del comercio internacional.....	8
1.5 Comercio exterior y comercio interior.....	11
1.6 Diferencia entre comercio exterior y comercio internacional.....	13
1.7 Tratados de libre comercio suscritos por México.....	13
CAPITULO 2 Normatividad aplicada a las importaciones.	
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	26
2.2 Ley de comercio exterior.....	27
2.3 Ley Aduanera.....	27
2.4 Ley del IVA.....	27
2.5 Ley del Impuesto Especial de Producción y Servicios.	28
2.6 Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	28
2.7 Ley del Impuesto General de Importación y Exportación.	28
2.8 Código de Comercio.....	29
CAPITULO 3 Trámites aduanales para la importación.	
3.1 Apertura comercial.	30
3.2 Concepto de importación.	34
3.3 Requisitos para importar.	35
3.4 Regímenes aduaneros aplicables a la importación.....	47
3.5 Clasificación y valor de las mercancías.	62
3.6 Procedimiento para la importación de mercancías.	68
CAPITULO 4 Formas de pago y financiamiento de las importaciones.	
4.1 Giro bancario internacional.	80
4.2 Garantías.	80
4.3 Cobranzas documentarias.....	81
4.4 Cartas de crédito.	84
4.5 Transferencias al extranjero	99
4.6 Aceptaciones Bancarias.	100
Caso Práctico.	105
Conclusiones	122
Glosario.	124
Bibliografía	137

INTRODUCCIÓN.

La importancia del buen desempeño de las relaciones internacionales en el desarrollo, político, comercial, cultural en el ámbito mundial es primordial hoy día para el logro del desarrollo integral de las naciones.

No hay una sola nación que pueda considerarse autosuficiente y que no necesite del concurso y apoyo de los demás países, aún las naciones más ricas necesitan recursos de los cuales carecen y que por medio de las negociaciones y acuerdos mundiales suplen sus necesidades y carencias en otras zonas. Por lo que todos los países establecen sus requisitos y trámites necesarios para poder ingresar los productos al país, siendo en ocasiones un proceso bastante laborioso y tardado si no se lleva adecuadamente.

Siendo este una de las bases para cualquier estudiante del área de Contabilidad, Finanzas o Administración para cumplir con el proceso administrativo de la importación de mercancías.

El presente trabajo esta enfocado al proceso de importación de mercancías de una persona moral.

En el primer capítulo se hará referencia al Comercio Internacional que es la materia que se encarga del estudio de las operaciones comerciales de México con el extranjero.

En el segundo capítulo se mencionaran las leyes que regulan el proceso de importación.

En el tercer capítulo entrare de lleno a los requisitos, tramites, regímenes de las importaciones y haremos mención a la apertura comercial en el año 2004.

En el cuarto y último capítulo se hablara de las formas de pago a proveedores que exige la compra de un producto importado.

Por último presentare el caso practico de importación de producto terminado en una empresa de yeso que comercializa producto fabricado nacionalmente e importado.

CAPITULO I GENERALIDADES DEL COMERCIO INTERNACIONAL

1.1 CONCEPTO Y ORIGEN DEL COMERCIO INTERNACIONAL

1.1.1. ORIGEN

Debido a la escasez y lo rudimentario de las comunicaciones en la época feudal, la base de la economía era la producción y el consumo local. Además existían muchos obstáculos que impedían un desarrollo del comercio entre feudos, entre ellos podemos nombrar la anarquía monetaria, diferentes sistemas de pesos y medidas, etcétera.

La economía feudal en su evolución hacia el mercantilismo pasó por varias etapas, la primera, denominada política de depósitos por Heckscher como de indiferencia hacia las mercancías, se caracteriza porque al comercio solamente se le veía su lado lucrativo y se basaba en comprar barato y vender caro para dar ganancia a la ciudad. En la segunda etapa se practicó la llamada política de abastos, en la cual se orientó el interés del consumidor, su principal objetivo era el de importar y no el de exportar. Debido a que el propósito de la misma era el de tener tanta mercancía como fuera posible, Heckscher la denominó como la etapa del hambre de mercancías. En la tercera etapa la nación era considerada como un centro de producción, es decir que la mercancía era elaborada con fines de exportación y consecuentemente con fines de lucro, sólo existía el temor de producir mercancías que no se vendieran, a esto Heckscher le llamó miedo a las mercancías.

El Mercantilismo se basaba en los metales preciosos; y para los mercantilistas su principal objetivo era la creación de un Estado poderoso tanto en lo económico como políticamente. Los mercantilistas compartieron el punto de vista de las importaciones y exportaciones partiendo de la idea de que la actividad económica era un medio para fortalecer al Estado y no para satisfacer necesidades. Gracias a la implantación de estas actividades económicas se expandió el comercio entre los países con lo cual se intensificó el uso de la

moneda, el desarrollo de transportes y una gran producción industrial. Dentro del pensamiento mercantilista hubo discrepancias, debido a que algunos de ellos eran comerciantes y exponían sus ideas con el fin de satisfacer intereses propios.

Algunos factores que contribuyeron al desarrollo del Mercantilismo fueron: El crecimiento de la burguesía mercantil, un mayor interés por la riqueza y la actividad económica, reformas religiosas, el invento de la imprenta y el descubrimiento de América.

El origen se encuentra en el intercambio de riquezas o productos de países tropicales por productos de zonas templadas o frías. Conforme fueron apareciendo las mejoras en el sistema de transporte y los efectos del industrialismo fueron mayores, el comercio internacional fue cada vez mayor debido al incremento de las corrientes de capital y servicios en las zonas mas atrasadas en su desarrollo.

1.1.2. CONCEPTO DE COMERCIO INTERNACIONAL.

“El comercio internacional es el intercambio de bienes económicos que se efectúa entre los habitantes de dos o más naciones, de tal manera, que se dé origen a salidas de mercancías de un país (exportaciones) y entradas de mercancías (importaciones) procedentes de otros países.”¹

El comercio internacional obedece a dos causas:

1. Distribución irregular de los recursos económicos
2. Diferencia de precios, la cual a su vez se debe a la posibilidad de producir bienes de acuerdo con las necesidades y gustos del consumidor.

1.2 VENTAJAS DEL COMERCIO INTERNACIONAL

Lo que origina el comercio entre países son diferencias, pero antes, de éstas, está la ganancia. Es por ello la importancia de analizar las ventajas del comercio internacional.

¹ WITKER JORGE, *Régimen jurídico del comercio exterior de México*, Ed.UNAM México, 2002, 2da ed, pag.10

1.2.1. VENTAJAS COMPARATIVAS.

Un modelo es la representación excesivamente simplificada de la realidad; en el modelo “ricardiano” se da por hecho la existencia del trabajo como único factor de producción y la diferencia entre países es la mayor o menor productividad.

Los países intercambian por necesidad y por conveniencia. Importan lo que les es difícil producir o son improductivos y exportan los productos donde son más productivos. Esto se denomina ventajas comparativas. El comercio siempre es benéfico, por un lado incrementa el consumo de los residentes del país al abrir las fronteras a productos de fuera; por el otro ahorra trabajo al traer un artículo externo, se trata de una producción indirecta: el comercio se convierte en un método de producción que facilita la satisfacción de necesidades a un menor costo porque implica menor esfuerzo de producción.

Los precios relativos de un país determinan la distribución de sus ganancias; para determinar los precios relativos es necesario observar la oferta y demanda; el precio relativo indica un salario de la misma naturaleza.

El carácter benéfico del comercio es indudable, están fuera los conceptos de justicia y de la in competitividad. Sin embargo, se toman ciertas creencias como verdaderas y que guardan total falsedad: un país se beneficia con el comercio, a pesar de tener menor productividad en todas las industrias, el comercio beneficia incluso si las industrias extranjeras compiten por sus bajos salarios; y es benéfico aún si las exportaciones incorporan más trabajo que sus importaciones.

La simplificación del modelo sobre un factor productivo y dos bienes no elimina la vigencia de las conclusiones. Agregar una infinidad de bienes puede demostrar únicamente que los elevados costos del transporte pueden generar bienes con los que no se puede comerciar.

Lo rescatable del modelo de Ricardo, y lo todavía dominante, es la afirmación hecha sobre la tendencia a exportar bienes en los que se tenga alta productividad; el resto de las predicciones son irreales.

Los países participan en el comercio internacional porque les resulta de provecho, y ello puede deberse a varias razones:

- *Diversidad en las condiciones de producción entre las distintas regiones y áreas.* Las diferencias en las condiciones de producción en cuanto a clima, dotación de recursos naturales, de capital físico y humano y tecnología, son muy demandadas. En estas circunstancias, el comercio es el resultado lógico de la diversidad en las posibilidades de producción de los distintos países.
- *Diferencias en los gustos y en los patrones de consumo de los individuos.* Aunque las condiciones de producción entre los países fuesen similares, existen diferencias en los gustos de los consumidores que pueden justificar la aparición del comercio internacional.
- *Existencia de economías de escala.* En determinadas actividades manufacturadas existen economías de escala, esto es, los costos medios decrecen conforme aumenta la producción. En estas industrias, el comercio internacional aparece como una vía para permitir la producción en masa y, de esta forma, lograr apreciables reducciones en los costos. La especialización hace posible la aparición de las economías de escala y el comercio internacional se presenta como el instrumento idóneo para resolver el problema de los excedentes de cada país.

1.2.2 EL PRINCIPIO DE LAS VENTAJAS COMPARATIVAS.

Además de las razones anteriores, hay un principio que subyace en todo tipo de comercio, y es el de las ventajas comparativas. Según este principio, “los países tienden a especializarse en la producción y exportación de aquellas mercancías en las que poseen

mayores ventajas comparativas frente a otros países. El resultado de esta especialización es que la producción mundial, y en consecuencia su capacidad para satisfacer los deseos de los consumidores, será mayor que si cada país intentase ser lo más autosuficiente posible.”²

-Ventaja comparativa.- “Es cuando un país tiene mayor facilidades para producir un artículo por lo que le es más sensato la especialización en la producción del mismo, desarrollando una ventaja en comparación con el resto de los países en la producción de dicho bien”³.

-Ventaja absoluta.-Un país posee ventaja absoluta sobre otros países en la producción de un bien cuando puede producir más cantidad de dicho bien con los mismos recursos que sus vecinos.

-Las ganancias derivadas del comercio internacional.- Cuando cada país se especializa en la producción de aquellos bienes en los que se tienen ventajas comparativas, todos se ven beneficiados. Los trabajadores de los dos países obtienen una mayor cantidad de bienes empleando el mismo número de horas de trabajo que cuando no se abren al comercio.

1.3 DESVENTAJAS DEL COMERCIO INTERNACIONAL.

Así como hay ventajas en el comercio internacional, también tenemos varias desventajas las cuales son denominadas como prácticas desleales, éstas son conductas realizadas por empresas productoras situadas en el extranjero al vender determinadas mercancías a importadores ubicados en el territorio nacional en condiciones de discriminación de precios, es decir, a un precio de exportación inferior a su valor normal en el caso del dumping, o bien con un margen de ventaja mayor en su costo por el beneficio que le otorgan a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías; su gobierno, sus organismos públicos o mixtos, o sus entidades, directa o indirectamente, para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional; Esto es conocido como subvención y sus efectos causan o amenazan causar daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares a las de importación.

² KRUGMAN PAUL, *Economía Internacional: Teoría y Política*, Madrid, McGraw-Hill 5ta Ed.2000

³ ZORILLA ARENA, Santiago y Silvestre Méndez José; *Diccionario de Economía*, México, limusa, 1997.

Un medio para contrarrestar los efectos de una práctica desleal de comercio internacional es la aplicación de cuotas compensatorias, y se calculan a partir de la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación. Pueden ser provisionales, que son las impuestas en una resolución preliminar, o definitivas que se aplican en una resolución final. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la responsable del cobro de las cuotas compensatorias y para el caso de una cuota provisional, aceptará las garantías constituidas sobre su pago, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Tienen una vigencia de cinco años o hasta que se compruebe que no existe la práctica desleal.

Aproximadamente cada año la SHCP publica en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación esta sujeta al pago de cuotas compensatorias. El último es de fecha 25 de marzo de 2002. Las cuotas compensatorias impuestas con posterioridad se podrán consultar en el Diario Oficial de la Federación o bien directamente en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaria de Economía.

1.3.1. DETERMINACIÓN DE DUMPING

Dumping es la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior al precio al que dicha mercancía se vende para el consumo interno en el país exportador. De acuerdo con este concepto, los elementos básicos para la determinación del *dumping* son:

- Valor normal (precio al que se vende la mercancía para el consumo interno en el país exportador)
- Precio de exportación a México

El margen de dumping es la diferencia entre el valor normal de una mercancía y su precio de exportación relativa a este último precio.

$$MD = \frac{VN - PX}{PX}$$

En donde:

MD= margen de discriminación de precios

VN= valor normal

PX= precio de exportación

Esta comparación debe realizarse sobre bases equiparables en cuanto a las características físicas y especificaciones técnicas del producto, condiciones y términos de venta (fletes, seguros, embalaje, comisiones de venta, etc.), volúmenes de venta y otros elementos que afecten dicha comparación. Generalmente, la comparación debe hacerse a nivel fábrica, es decir, al precio de la mercancía puesta en la puerta de la fábrica.

1.4 BARRERAS DEL COMERCIO INTERNACIONAL.

A pesar de las ganancias derivadas del comercio internacional es común que los países traten de defender su comercio interno y a su vez lograr una mayor ganancia y ventaja sobre los demás países, por ello tratan de impedir el libre flujo de bienes y servicios a través de sus fronteras. Con este fin han utilizado mecanismos tales como los aranceles aduaneros u otras barreras conocidas como no arancelarias, entre las que cabría señalar, por ejemplo, las cuotas voluntarias a la exportación, reglas de origen o contenido, reglas fitosanitarias, etcétera.

1.4.1 BARRERAS ARANCELARIAS

“Las Barreras arancelarias son los impuestos (aranceles) que deben pagar los importadores y exportadores en las Aduanas de entrada y salida de las mercancías, y se

aplican en el Comercio Exterior para agregar valor al precio de las mismas en el mercado de destino.”⁴

Se gravan las mercancías que se importan a fin de proteger a las similares que se fabriquen en el país.

El arancel puede asumir múltiples formas. A continuación se describen los aranceles más usuales:

- **Ad-valórem:** El arancel ad-valórem se emplea en la mayoría de las tarifas de importación y se expresa en términos porcentuales con respecto al valor en aduana de las mercancías. Este impuesto de importación (ad-valorem) se calcula con base en el valor de la transacción.
- **Arancel específico:** El arancel específico se expresa en términos monetarios por unidad de medida; por ejemplo: US\$5.00 por metro de tela; US\$150.00 por cabeza de ganado; etcétera. En este caso, el valor real, calculado o ficticio de las mercancías no tiene ninguna trascendencia fiscal.
- **Arancel mixto:** El arancel mixto es una combinación de los dos anteriores; por ejemplo; 5% ad-valórem más US\$1.00 por metro cuadrado de tejido poliéster.

1.4.2 BARRERAS NO ARANCELARIAS

Estas medidas se establecen a través de acuerdos expedidos por la SE o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente (Sagarpa, Semarnat, Sedena, Salud, SEP, etc.), pudiendo establecerse en los siguientes casos:

I. Para corregir desequilibrios de la balanza de pagos

⁴ CENTRO WILLIAM RAPPARD, *Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio*, Ginebra Suiza OMC, 2003

- II. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia
- III. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte
- IV. Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países
- V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional
- VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología.

Estas medidas deben someterse a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía y publicarse en el *Diario Oficial de la Federación*, siempre y cuando no se trate de medidas de emergencia. En todo caso, las mercancías sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que le corresponda de acuerdo a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación.

El número de barreras no arancelarias existentes es muy amplio por cual resultan ser un tanto difíciles de conocer, interpretar y cumplir. No obstante, se presentan algunas de las más conocidas y utilizadas en el comercio Internacional, tanto cuantitativas como cualitativas que son las siguientes:

1.4.2.1 REGULACIONES NO ARANCELARIAS CUANTITATIVAS

- Permisos de Importación o exportación.
- Cuotas.
- Impuestos Antidumping
- Impuestos Compensatorios.

1.4.2.2 REGULACIONES NO ARANCELARIAS CUALITATIVAS

- Regulaciones Sanitarias
- Regulaciones Fitosanitarias
- Requisitos de empaque
- Requisitos de etiquetado
- Regulaciones de toxicidad
- Normas de Calidad
- Marca de país de origen
- Regulaciones Ecológicas
- Normas Técnicas
- Otras

1.5 COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO INTERIOR.

1.5.1 CONCEPTO DE COMERCIO.

"El Comercio es una actividad de intercambio y aproximación con propósito de lucro."⁵

El Comercio abarca la actividad de aproximación o intermediación con propósito de lucro, actividad que realizan en forma habitual o profesional las personas o instituciones llamadas comerciantes.

La Legislación Mercantil enumera la serie de actos de comercio que llevan el propósito de lucro y que forman, en conjunto, lo que se llama *Comercio*.

⁵ SALVADOR MERCADO, *Comercio Internacional 1*, Primera Edición, Ed Limusa.

1.5.2 CLASIFICACIÓN DEL COMERCIO

Atendiendo a las diferentes circunstancias en que se realiza, el Comercio se clasifica de la manera siguiente:

- a. Comercio Interior, es el que se realiza entre personas físicas o morales que residen dentro de un mismo país.
- b. Comercio Exterior, es el realizado entre personas que viven en distintos países, quedando dentro de este grupo el Comercio Internacional, que es el que se realiza entre los gobiernos de diferentes naciones.
- c. Comercio Terrestre, esta actividad se rige por una rama del mismo Derecho Mercantil denominada Derecho Mercantil Terrestre.
- d. Comercio Marítimo, esta actividad también tiene una rama especial por la cual se rige dentro del Código de Comercio, rama que se denomina Derecho Mercantil Marítimo.
- e. Comercio al por mayor o al mayoreo, es el que se realiza en gran escala siempre entre fabricantes y distribuidores, quienes después revenderán los productos a los consumidores.
- f. Comercio al por menor o al menudeo, generalmente consiste en la venta de los productos al consumidor.
- g. Comercio por cuenta propia, es el que realizan los comerciantes cuando son propietarios de los productos que venden, por haberlos adquiridos para tal fin.
- h. Comercio en comisión o por cuenta ajena, es el que realizan los comisionistas o consignatarios, que se dedican a vender productos que no son de su propiedad, sino

que se los han encomendado en comisión o en consignación, por cuyas operaciones de venta reciben una comisión previamente establecida entre comisionistas y comitente.

1.6 DIFERENCIA ENTRE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO INTERNACIONAL

El comercio internacional está incluido dentro del grupo de comercio exterior que es el intercambio de bienes económicos que se efectúa entre los habitantes de dos o más naciones, de tal manera, que se dé origen a salidas de mercancía de un país (exportaciones) entradas de mercancías (importaciones) procedentes de otros países. Por lo que no hay ni una diferencia.

1.7 TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR MÉXICO

Con la finalidad promover, regular y orientar el comercio internacional tanto a nivel bilateral como multilateral se han creado numerosos organismos como el GATT y la OMC, así como acuerdos y tratados gubernamentales que buscan un comercio preferencial, tales como las áreas de libre comercio, uniones aduaneras, mercados comunes o uniones económicas, como es el caso de la Comunidad Europea, el TLCAN, el MERCOSUR, etcétera. Cada uno de estos tipos de acuerdo representa una manera específica de organización y funcionamiento.

México en su búsqueda por la apertura comercial ha suscrito varios acuerdos y tratados de libre comercio; A continuación se presenta un cuadro publicado por la Secretaría de Economía.⁶

⁶ www.economia.gob.mx

País	Firma	Aprobación del Senado	Promulgación	En vigor a partir de
TLCAN (Estados Unidos, Canadá y México)	17 de diciembre de 1992	22 de noviembre de 1993	20 de diciembre de 1993	1 de enero de 1994
Costa Rica	5 de abril de 1994	21 de junio de 1994	10 de enero de 1995	1 de enero de 1995
Grupo de los Tres (Colombia, Venezuela y México)	13 de junio de 1994	13 de junio de 1994	31 de diciembre de 1994	1 de enero de 1995
Bolivia	10 de septiembre de 1994	28 de diciembre de 1994	11 de enero de 1995	1 de enero de 1995
Nicaragua	18 de diciembre de 1997	30 de abril de 1998	29 de junio de 1998	1 de julio de 1998
Chile	17 de abril de 1998	23 de noviembre de 1998	28 de julio de 1999	1 de agosto de 1999
Uruguay	15 de noviembre de 2003	28 de abril de 2004	25 de junio de 2004	15 de julio de 2004
CA3 (El Salvador, Guatemala y Honduras)	28 de junio de 2000	19 de enero de 2001	14 de marzo de 2001	15 de marzo de 2001
Unión Europea	23 de marzo de 2000	20 de marzo de 2000 (Acuerdo Global)	26 de junio de 2000	1 de julio de 2000 (Bienes) 1 de marzo de 2001 (Servicios e inversión) 1 de mayo de 2004, entra en vigor el Tratado de Adhesión y se hace realidad la mayor ampliación que haya experimentado nunca la Unión Europea, tanto en dimensiones como en diversidad, con diez nuevos países
Asociación Europea de Libre Comercio	27 de noviembre de 2000	30 de abril de 2001	29 de junio de 2001	1 de julio de 2001
Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y El Japón	17 de septiembre de 2004	18 de noviembre de 2004	31 de marzo de 2005	1 de abril de 2005

1.7.1 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (CANADÁ-ESTADOS UNIDOS-MÉXICO)

“El 1 de enero de 1994 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), entre México, Estados Unidos y Canadá.

El TLCAN es un conjunto de reglas para fomentar el intercambio comercial y los flujos de inversión entre los tres países, mediante la eliminación paulatina de los aranceles o impuestos que pagan los productos para entrar a otro país; el establecimiento de normas que

deben de ser respetadas por los productores de los tres países, y los mecanismos para resolver las diferencias que puedan surgir.

El TLCAN tiene los siguientes objetivos:

- Integrar una región en donde el comercio de bienes y servicios y las corrientes de inversión sea más intenso, expedito y ordenado para beneficio de los consumidores e inversionistas de la región.
- Eliminar barreras al comercio de bienes y servicios y auspiciar condiciones para una competencia justa.
- Incrementar las oportunidades de inversión.
- Proteger la propiedad intelectual.
- Establecer procedimientos efectivos para la aplicación del Tratado y la solución de controversias.
- Fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral.

1.7.1.1 Certificado de origen (TLCAN)

Con objeto de asegurar que los beneficios acordados en el Tratado no se extiendan a los bienes de terceros países y que los controles sobre las operaciones efectuadas bajo el Tratado no representen un obstáculo al comercio, las partes acordaron establecer un proceso de certificación de origen uniforme.

Dentro de dicho proceso de certificación se acordó adoptar un formato uniforme de Certificado de Origen (CO), en idiomas inglés, francés y español, documento que servirá para certificar que un bien, importado a cualquiera de las partes bajo el Tratado, califica como originario.

Los formatos oficiales para CO son de libre reproducción, siempre y cuando contengan las mismas características de diseño e información que los establecidos.

El certificado deberá ser llenado y firmado por el exportador o productor de los bienes, o por una persona en representación del exportador.

Los CO son válidos siempre y cuando se hayan llenado, firmado y fechado debidamente. Pueden llenarse en español, inglés o francés, aunque la autoridad aduanera podrá solicitar la traducción al español de la información contenida en los mismos; dicha traducción podrá ir firmada por el productor o exportador o por el propio importador, pudiéndose realizar en el propio cuerpo del CO.

Cada importación requiere un CO que ampara solamente los bienes especificados en el mismo. Se puede usar un certificado para lo siguiente:

- Un solo envío de bienes que resulta en la presentación de uno o más pedimentos de importación por la introducción de los bienes a nuestro país.
- Más de un envío de bienes que resulta en la presentación de un solo pedimento de importación por la introducción de los bienes a nuestro país.
- Los Certificados de origen pueden amparar múltiples importaciones de la misma mercancía hechas durante un período que no exceda de un año.

El Certificado de origen sólo tiene que presentarse a solicitud de la autoridad aduanera, quien lo requerirá cuando lo juzgue pertinente para la documentación de solicitudes de trato preferencial del Tratado, otorgando un plazo razonable para que el importador presente el certificado.

El importador tendrá al menos cinco días hábiles a partir de la fecha de envío del aviso para presentar un CO corregido.

Los Certificados son válidos por cuatro años a partir de la fecha en que se firmen.

- No se requiere CO en los siguientes casos:

- En la importación comercial de un bien cuyo valor no exceda mil dólares estadounidenses o su equivalente en la moneda de la Parte o una cantidad mayor que ésta establezca, pero podrá exigir que la factura que acompañe tal importación contenga una declaración que certifique que el bien califica como originario, siempre que dicha importación no forme parte de una serie de importaciones que se efectúen o se planeen con el propósito de evadir los requisitos de certificación del Tratado. En este caso basta la presentación de una declaración bajo protesta de decir verdad de que el bien califica como originario, firmada por el exportador, productor, importador o sus representantes legales. La declaración puede realizarse en la factura.
- En la importación de un bien con fines no comerciales cuyo valor no exceda la cantidad de mil dólares estadounidenses o su equivalente en la moneda de la Parte o una cantidad mayor que ésta establezca.
- En la importación de un bien para el cual la Parte a cuyo territorio se importa haya dispensado el requisito de presentación de un certificado de origen.

Tampoco se requiere el CO para la importación de muestras comerciales de valor insignificante, es decir, que tengan valor de un dólar estadounidense o su equivalente en la moneda de otra Parte, o estén marcadas, rotas, perforadas o tratadas de modo que las descalifique para su venta o para cualquier uso que no sea el de muestras.

1.7.2 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-BOLIVIA

El Tratado de Libre Comercio entre México y Bolivia entró en vigor el 1 de enero de 1995. Este tratado establece una rápida apertura en el comercio de bienes. A partir de su entrada en vigor, quedaron exentas de arancel el 97% de las exportaciones mexicanas a ese país y el 99% de las exportaciones bolivianas a México.

Desde que entró en vigor del TLC México – Bolivia, en 1995, el comercio bilateral ha aumentado 35 por ciento en sus primeros ocho años de operación según el Banco de México. En el 2002, el intercambio comercial alcanzó 44 millones de dólares, 14 por ciento superior al comparado con el 2001. Esta cifra es modesta, pero representa una gran área de oportunidad para los empresarios mexicanos que deseen incursionar en este mercado sudamericano.

1.7.3 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-COSTA RICA

El Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica entró en vigor el 1 de enero de 1995.

El tratado con Costa Rica establece normas transparentes, promueve el comercio de bienes y servicios, facilita el desarrollo de inversiones y atiende las relaciones con una región estratégica para México, reconociendo los sectores sensibles de cada país.

El calendario de desgravación pactado en este tratado establece que el 70% de las exportaciones mexicanas no agropecuarias a Costa Rica quedaron exentas de aranceles a partir de su entrada en vigor; 20% concluirá su desgravación el 1 de enero de 1999; y el 10% restante el 1 de enero del año 2004.

En los primeros ocho años de operación del tratado de libre comercio México - Costa Rica, de acuerdo a cifras del Banco de México, el intercambio de bienes se ha multiplicado por cinco al sumar 760 millones de dólares en 2002, registrando una tasa promedio anual de crecimiento de 25 por ciento, el más alto entre nuestros socios comerciales con los que en ese periodo teníamos tratados de libre comercio.

Las exportaciones de México a Costa Rica sumaron 344 millones de dólares, 2 por ciento más que en 2001.

Las importaciones mexicanas de ese país sumaron 416 millones de dólares, 126 por ciento superior a las registradas en el 2001.

El 4 de julio de 2001 se llevó a cabo la IV Reunión de la Comisión Administradora del Tratado, en dicha reunión se destacó el crecimiento del comercio y la inversión, en materia de inversiones se resaltó que Costa Rica es el principal inversionista centroamericano en México con 9.2 millones de dólares en el periodo 1994-2000. Adicionalmente, se revisaron asuntos de implementación e interés comercial entre las Partes. Con el fin de facilitar el aprovechamiento de las oportunidades del Tratado e impulsar el intercambio comercial y los flujos de inversión entre los países integrantes del TLC, los representantes de la Comisión Administradora acordaron un plan de trabajo que arrancó el 21 de septiembre de 2001, con la realización de un seminario sobre Oportunidades Comerciales del TLC, al cual asistieron alrededor de 300 empresarios de ambos países.

1.7.4 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DEL GRUPO DE LOS TRES (COLOMBIA-VENEZUELA-MÉXICO)

El Tratado del Grupo de los Tres (G-3), integrado por México, Colombia y Venezuela, se firmó en junio de 1994 y entró en vigor el 1 de enero de 1995.

El tratado busca un acceso amplio y seguro a los respectivos mercados, a través de la eliminación gradual de aranceles, reconociendo los sectores sensibles de cada país. Establece disciplinas para asegurar que la aplicación de las medidas internas de protección a la salud y la vida humana, animal y vegetal, del ambiente y del consumidor, no se conviertan en obstáculos innecesarios al comercio. Igualmente fija disciplinas para evitar las prácticas desleales de comercio y contiene un mecanismo ágil para la solución de las controversias que puedan suscitarse en la relación comercial entre los países.

- Intercambio comercial México – Venezuela (cifras Banco de México)

En 2002, el comercio México-Venezuela sumó 1,119 millones de dólares, 7 por ciento menos que en 2001 y 137 por ciento más que en 1994, año previo a la entrada en vigor del tratado de libre comercio.

Las exportaciones de productos mexicanos a Venezuela sumaron 586 millones de dólares, 16 por ciento menos que en el mismo periodo de 2001.

Nuestras compras de productos venezolanos superaron 532 millones de dólares, 6 por ciento más que en el mismo periodo de 2001.

- Intercambio comercial México – Colombia (cifras Banco de México)

En 2002, el comercio con Colombia sumó más de 908 millones de dólares, 7 por ciento más que en 2001 y 113 por ciento más que en 1994.

Las exportaciones de México a Colombia sumaron 556 millones de dólares, 10 por ciento más que en el mismo periodo del año anterior.

Las importaciones mexicanas de bienes colombianos sumaron 352 millones de dólares, 2 por ciento más que en el mismo periodo de 2001.

El día 28 de septiembre del 2001, se llevó a cabo en la Ciudad de México, la IV Reunión de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres (TLC-G3), dicha reunión fue presidida, por la Ministra de Comercio Exterior de Colombia, Marta Lucía Ramírez de Rincón, la Ministra de la Producción y el Comercio de Venezuela, Luisa Romero Bermúdez, y el Secretario de Economía de México, Luis Ernesto Derbez.

Los Ministros, destacaron los beneficios que representan los encuentros empresariales como los llevados a cabo los días 27 y 28 de septiembre de 2001 en México, en los cuales participaron alrededor de 250 empresas de los tres países, ya que estos eventos promueven las exportaciones, y con ello la generación de empleos en cada uno de los países, así mismo, se pronunciaron por la continuación de este tipo de eventos.

Los tres Ministros realizaron un recuento de los acuerdos de los presidentes en la reunión cumbre del mes de abril de 2001 y reiteraron su compromiso de continuar realizando

las acciones necesarias para darles cumplimiento a corto y largo plazo. En este sentido, resaltaron el ofrecimiento de México para que las PYMES de Colombia y Venezuela hagan uso de unas bodegas, con la finalidad de facilitar la distribución y comercialización de sus productos de exportación en las distintas regiones del país, lo anterior como la finalidad de promover en cada país centros de acopio que sirvan para propiciar una mayor participación de las PYMES en la complementación económica trilateral, ya que este sector es el que mayor difusión de los beneficios de los tratados realiza y también es el mayor generador de empleos.

Cabe destacar algunos de los acuerdos de los Ministros durante la reunión, referentes a la puesta en marcha de la 2ª aceleración en la desgravación entre México y Venezuela, la adhesión de Venezuela al protocolo de servicios financieros entre México y Colombia, el retiro de la reserva de Colombia en materia de expropiación a la inversión, así como los acuerdos a los que llegaron México y Colombia para llevar a cabo la 1ª aceleración en la desgravación arancelaria.

1.7.5. TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON EL TRIÁNGULO DEL NORTE. MÉXICO GUATEMALA-HONDURAS-EL SALVADOR

El Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, El Salvador, Guatemala y Honduras entró en vigor para México - El Salvador y Guatemala el 15 de marzo de 2001, mientras que con Honduras dicha entrada inició el 1 de junio de 2001.

El comercio total de México con los países del Triángulo del Norte durante los últimos 8 años mostró un crecimiento importante de 123%, alcanzando en el 2002 más de 1,166 millones de dólares.

El 6 de julio de 2001 se llevó a cabo la I Reunión de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio México – Triángulo Norte, en dicha reunión se destacó la adopción del Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), segundo instrumento de estas características que se encuentra en operación con Países

de América Latina, el cual facilitará los flujos de comercio entre las partes; Adicionalmente se adoptaron decisiones mediante las cuales se fijan los montos para los cupos otorgados por México a Guatemala y El Salvador en materia textil y del vestido. Con el fin de facilitar el aprovechamiento de las oportunidades del Tratado e impulsar el intercambio comercial y los flujos de inversión entre los países integrantes del TLC, los representantes de la Comisión Administradora acordaron un plan de trabajo que arrancó los días 17, 18 y 19 de septiembre del 2001, en Guatemala, El Salvador y Honduras, respectivamente con la realización de seminarios sobre Oportunidades Comerciales del TLC a los cuales asistieron alrededor de 300 empresarios en cada seminario.

El Memorándum de Cooperación de Entendimiento sobre Cooperación Técnica en Materia Comercial entre México y el Triángulo del Norte se suscribió el 29 de junio del 2000 e incluyó un plan de actividades, que arrancó en el mes de septiembre del mismo año. Mediante este instrumento México prestó asistencia técnica para ampliar y fortalecer las capacidades institucionales relacionadas con el comercio exterior, a fin de aplicar y aprovechar plenamente el TLC.

México, Guatemala Honduras y El Salvador promovieron las ventajas que ofrece el TLC, a fin de reforzar las relaciones comerciales y de inversión entre sus integrantes.

México y Guatemala negociaron un nuevo Memorándum de Cooperación Técnica en materia comercial el cual fue firmado por el Ministro de Economía de Guatemala, El Secretario de Economía de México y el Director General de Bancomext, en el marco de la Visita de Estado del Presidente de Guatemala a México en el mes de febrero del 2002.

1.7.6. TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-NICARAGUA

El TLC México- Nicaragua, firmado por los presidentes de ambos países en diciembre de 1997, entró en vigor el 1º de julio de 1998 y es segundo tratado de libre comercio de México con un país de Centroamérica. A partir de esa fecha, el 45% de las exportaciones de

México a Nicaragua quedaron libres de aranceles y el 77% de las exportaciones nicaragüenses a México fueron liberadas de inmediato.

El Tratado de Libre Comercio entre México y Nicaragua representa un paso más en el fortalecimiento de la integración entre México y Centroamérica. Es un instrumento moderno que otorga transparencia y certidumbre a los agentes económicos de ambos países, toda vez que contiene no sólo compromisos de desgravación arancelaria y reglas para el desarrollo del comercio y el fomento de los flujos de la inversión, sino también disciplinas en materia de propiedad intelectual, servicios y compras gubernamentales, así como un mecanismo de solución de controversias.

Desde que entró en vigor del TLC México – Nicaragua, en 1998, el comercio bilateral ha aumentado 66 por ciento en sus primeros cuatro años de operación según Banco de México. Las exportaciones de México a Nicaragua sumaron 91 millones de dólares, 1 por ciento menos que en el 2001.

Las importaciones mexicanas de ese país sumaron 27 millones de dólares, 14 por ciento menos que en 2001.

El día 5 de julio en la ciudad de Managua, se llevó acabo la I Reunión de la Comisión administradora del TLC, en dicha reunión se destacó la creación del Comité de Compras del Sector Público, el cual facilitará los trabajos tendientes a la implementación de este capítulo del TLC, adicionalmente se informó sobre la superación de algunos asuntos delicados cómo: el comercio de carne y ganado en pie y la realización de las reuniones de los Comité de Medidas Sanitaria y Fitosanitaria y Comité de Bienes Agropecuarios realizadas el 2 y 3 de abril, respectivamente en la que se destacó el libre acceso del frijol nicaragüense a México y otros temas de interés de ambos países. Con el fin de facilitar el aprovechamiento de las oportunidades del Tratado e impulsar el intercambio comercial y los flujos de inversión entre los países integrantes del TLC, los representantes de la Comisión Administradora acordaron un plan de trabajo que arrancó el 20 de septiembre del 2001, con la organización de un

seminario sobre Oportunidades Comerciales para exportadores de Nicaragua en el mercado de México, al cual asistieron alrededor de 100 empresarios de ambos Países.

1.7.7. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO

Los Estados de la AELC (La República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza) y México establecen un Área de Libre Comercio de conformidad con las disposiciones de este Tratado, cuyos objetivos son los siguientes:

- (a) La liberalización progresiva y recíproca del comercio de bienes, de conformidad con el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en lo sucesivo "GATT de 1994").
- (b) Establecer condiciones de competencia leal en el comercio entre las Partes.
- (c) La apertura de los mercados de contratación pública de las Partes.
- (d) La liberalización del comercio de servicios, de conformidad con el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC (en adelante "AGCS").
- (e) La liberalización progresiva de la inversión.
- (f) Asegurar una adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con las normas internacionales más exigentes.
- (g) Contribuir de esta manera, mediante la eliminación de barreras al comercio, al desarrollo armónico y a la expansión del comercio mundial.

1.7.8. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO – ISRAEL.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel, decididos a fortalecer sus relaciones económicas y promover su desarrollo económico; firman el un tratado de libre comercio cuyos objetivos son crear un mercado más extenso y seguro para los bienes producidos en sus territorios; Establecer reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial; Crear un marco para la promoción de la inversión y cooperación;

Alentar el desarrollo de su comercio tomando en cuenta las condiciones favorables de competencia; Reafirmar el interés mutuo del Gobierno de Israel y el del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en el cumplimiento del sistema comercial multilateral reflejado en la OMC; Establecer una zona de libre comercio entre los dos países a través de la eliminación de barreras comerciales; y crear nuevas oportunidades de empleo y mejorar los niveles de vida en sus respectivos territorios.

CAPITULO II

NORMATIVIDAD APLICADA A LAS IMPORTACIONES.

En el presente capítulo, nos enfocaremos al análisis de la legislación nacional aplicable al comercio exterior dentro de la que destaca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, Ley Aduanera y las Leyes de Impuestos Generales de Importación y Exportación, sin olvidar que existen varias leyes y reglamentos más indispensables para quien necesite o desee adentrarse en este estudio.

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Uno de los principales artículos de la Constitución que hablan sobre las operaciones de comercio exterior es el número 131 y se refiere a ciertos derechos y obligaciones que imponen a la Federación, este artículo tiene relación con el número 73 constitucional fracción XXIX, en cuya virtud el Congreso de la Unión tiene la facultad de establecer contribuciones sobre el comercio exterior.

El artículo 131 constitucional dice:

“Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.”⁷

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o

⁷ Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 131

de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

2.2 LEY DE COMERCIO EXTERIOR.

La ley de comercio exterior tiene como principal objetivo regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el suficiente uso de los recursos productivos del país; Integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir al desarrollo del país, así como contemplar las facultades del Presidente de la República y de las secretarías para regular, restringir o prohibir la exportación o importación y tránsito de mercancías.

2.3 LEY ADUANERA.

Este es uno de los principales marcos jurídicos que se debe contemplar, ya que contiene todas las regulaciones para la entrada a territorio nacional o la salida del mismo de las mercancías y los medios en que se transportan, el despacho aduanero, así como los hechos y actos que se deriven de éstos.

2.4 LEY DEL IVA.

Esta Ley regula el pago del Impuesto al Valor Agregado en los actos o actividades, tales como enajenación de bienes, prestación de servicios, uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios que sean realizadas en territorio nacional por personas físicas o morales.

2.5 LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS.

Regula a las personas físicas y morales que realicen actos o actividades de prestación de servicios, enajenación, importación y exportación de los mismos. Es importante señalar que este código se aplica supletoriamente con la Ley Aduanera.

2.6 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Contempla las obligaciones para las personas morales y personas físicas con actividad empresarial en materia de contribución y señala que están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta:

- a) Los residentes en México respecto a todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de fuente de la riqueza de donde procedan.
- b) Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país respecto a los ingresos atribuibles a dichos establecimientos.

2.7 LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Esta Ley agrupa a través de fracciones arancelarias (código numérico que se asigna a las mercancías y que se utiliza en las operaciones de importación o exportación), toda las mercancías que o exportan, la unidad de medida, el arancel que debe cubrir un producto a su entrada o salida del territorio nacional; y las restricciones no arancelarias que impone el gobierno para la entrada, salida y transito por territorio nacional.

2.8 CODIGO DE COMERCIO

Este código se aplicará a los actos que se deriven del comercio y serán actos de comercio: toda adquisición; enajenación; alquileres verificados con propósito de especulación comercial; de mantenimiento de artículos, muebles o mercaderías, sea en estado neutral, o después de trabajos o labrados. También las actividades derivadas de los contratos relativos u obligaciones del estado de las empresas de construcción y trabajos públicos, de las empresas de fábrica o manufactura, lo relativo a los contratos de comercio marítimo, la navegación interna y externa.

CAPITULO III

TRAMITES ADUANALES PARA LA IMPORTACIÓN

3.1 APERTURA COMERCIAL

En los años 80 la economía mexicana transitó de la estrategia de industrialización sustitutiva de importaciones denominada con mayor precisión "estrategia de industrialización dirigida por el Estado"⁸ a la estrategia económica neoliberal, inspirada en el decálogo de "reformas estructurales" y "disciplinas macroeconómicas" del Consenso de Washington.

La idea-fuerza que había servido de fundamento al modelo de desarrollo precedente, según la cual la industrialización tardía exigía una amplia intervención del Estado, regulando los intercambios externos y promoviendo activamente el desarrollo del aparato productivo, fue descalificada y reemplazada por la "visión moderna", que consiste en la liberalización comercial y la reducción de la injerencia gubernamental en la economía, lo que permitiría aprovechar plenamente las oportunidades que ofrecía la globalización, favoreciendo la asignación más eficiente de recursos productivos y el logro de mayores tasas de crecimiento de la economía y el bienestar.

Se suponía que a mayor liberalización económica y a mayor peso de las exportaciones en el PIB mexicano, correspondería un mayor crecimiento económico, un más alto coeficiente de inversión física, una mayor generación de empleos mejor remunerados y, por tanto, más elevados niveles de bienestar. Simplemente, al liberalizarse el comercio exterior y suprimirse internamente las intervenciones gubernamentales, los recursos productivos se dirigirían hacia las ramas donde la economía mexicana tiene ventajas comparativas (principalmente las ramas intensivas en mano de obra, provocando un rápido crecimiento de la demanda de fuerza laboral que acrecentaría correlativamente los salarios reales), al tiempo que la exposición a la competencia externa obligaría a los empresarios mexicanos a introducir cambios tecnológicos y a elevar aceleradamente la productividad, maximizándose de este modo el crecimiento del ingreso y el bienestar. Como afirmó uno de los destacados "arquitectos" del modelo neoliberal

⁸ OCAMPO, José Antonio, *Reconstruir el futuro*, Bogotá, Cepal-Norma, 2004

mexicano: "Acelerar un proceso de liberalización comercial resulta conveniente para asegurar su irreversibilidad y, también, para que las empresas introduzcan los cambios necesarios e incrementen la productividad en poco tiempo"⁹. Previamente, el primer presidente neoliberal de México había afirmado: "Seguimos un intenso proceso de racionalización (sic) de la protección comercial para inducir mayor eficiencia y competitividad de nuestra economía"¹⁰

La apertura comercial fue realizada, en efecto, con tan asombroso celo y dinamismo que en escasos cinco años (entre 1984 y 1988) quedó prácticamente concluida.

Durante la época del desarrollo estabilizador (1958-1970), 57.2% de las importaciones en valor estaban sujetas a licencias de importación, porcentaje que pasó a 74.1% en el periodo 1971-1980; mientras que en 1989 solamente 14.1% de las importaciones en valor estaban sujetas a licencias de importación, porcentaje que se redujo a 4.7% en 2004. Asimismo, el arancel promedio ponderado, que en 1981 fue de 18.3%, quedó reducido a 6.1% en 1988 y a 3.7% en 2004.

Paralelamente, después de firmar en 1986 la adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT, hoy Organización Mundial de Comercio), la tecnocracia neoliberal en búsqueda de cierta reciprocidad en la apertura comercial, realizada inicialmente de manera unilateral emprendió negociaciones bilaterales, regionales y subregionales de tratados comerciales, comenzando por el TLCAN, hasta colocar a México en una posición tragicómica: es el país con mayor número de tratados comerciales en el mundo.

Los resultados de la estrategia económica neoliberal en la exportación de mercancías han sido espectaculares: las exportaciones no petroleras saltaron de 2.8% del PIB en 1982 a 11.4% del PIB en 2004, sin incluir maquiladoras, y de 4.4% del PIB en 1982 a 24.3% del PIB en 2004, incluyendo maquiladoras. Si se agregan los productos petroleros, las exportaciones globales de mercancías pasaron de 14% del PIB en 1982 a 27.8% del PIB en 2004, incluyendo maquiladoras.

⁹ CÓRDOBA, José, *Diez lecciones de la reforma económica mexicana*, Nexos, febrero de 1990

¹⁰ DE LA MADRID, Miguel, quinto Informe de Gobierno, 1987

En cifras absolutas, los resultados son más espectaculares: las exportaciones no petroleras saltaron en dólares constantes de 1980 de 4 mil 61.8 millones en 1982 a 33 mil 353.7 mdd en 2004, sin incluir maquiladoras; y de 6 mil 470.7 mdd en 1982 a 71 mil 683.2 mdd en 2004 (también a precios de 1980), incluyendo maquiladoras.

Sin embargo, el mayor peso de las exportaciones en el PIB mexicano no trajo consigo mayores tasas de crecimiento del producto nacional, la inversión y el bienestar. Al contrario, bajo el modelo económico precedente al neoliberal, el Producto Interno Bruto por habitante había crecido a una tasa media de 3.2% anual entre 1935 y 1982, la inversión fija bruta per cápita se expandió a una tasa media de 6% anual en ese lapso, y el poder adquisitivo de los salarios mínimos se incrementó 96.9%; mientras que bajo el modelo neoliberal, el PIB per cápita sólo creció a una tasa media de 0.6% anual entre 1983 y 2004, la inversión fija bruta per cápita apenas se incrementó a una tasa media de 0.4% anual y los salarios mínimos perdieron 69.8% de su poder de compra.

En el ámbito internacional, la pretendida "regla de oro" del desarrollo económico como efecto del mayor peso de las exportaciones en el PIB, ofrece tan notables excepciones y relaciones de causalidad tan multideterminadas, que la invalidan como "verdad" universal y eterna, por ende la descartan como guía útil de política económica. Por ejemplo, las dos economías más grandes del planeta (Estados Unidos y Japón) presentaron en 2004 una relación exportaciones/PIB muy inferior a la observada en México (7% del PIB en Estados Unidos y 12.2% del PIB en Japón, contra 27.8% del PIB en México), de manera que las dos mayores economías del planeta tienen una producción más orientada a su mercado interno que la economía mexicana.

Desde luego, el enorme territorio estadounidense (9 millones 364 mil kilómetros cuadrados) y el tamaño de su población (293.5 millones de habitantes en 2004) no son razón suficiente de su mayor autarquía; Japón, con un pequeño territorio (373 mil kilómetros cuadrados), que es la quinta parte del mexicano (un millón 973 mil kilómetros cuadrados) y una población (127.8 millones) apenas 23% mayor que la de México, tiene una economía más centrada en el mercado interno que la nuestra.

Más aún, Japón era hace poco más de un siglo un país casi tan subdesarrollado como México (en términos del PIB per cápita), pero el tamaño de su economía no fue obstáculo para una exitosa estrategia de desarrollo firmemente asentada en dos pies: el mercado interno como básico, pero también el externo como relevante.

En consecuencia, el sueño tecnocrático según el cual el incremento espectacular de las exportaciones y su mayor peso en el PIB constituiría la clave del desarrollo y del pasaje por vía rápida al primer mundo, no era una verdad sustentada en evidencias científico-factuales, sino una fantasía. Asimismo, la noción neoliberal según la cual la liberalización económica conduciría a una asignación más eficiente de los recursos productivos y a mayores tasas de crecimiento de la economía y el bienestar, tampoco fue validada por las evidencias empíricas.

Como señaló el profesor Paul Krugman hace casi dos décadas: "El modelo idealizado en que se basa la defensa clásica del libre comercio ha dejado de ser útil. El mundo es más complejo y no hay duda de que las complejidades plantean, en principio, la posibilidad de una política comercial e industrial activa y exitosa".¹¹ Por eso, el comercio administrado y la política industrial activa son prácticas habituales en los países desarrollados y en los recientemente industrializados, cuyas políticas económicas son pragmáticas y no dogmáticamente neoliberales.

De hecho, cuando México iniciaba las negociaciones para incorporarse al área de libre comercio de América del Norte previamente constituida por Estados Unidos y Canadá, el Banco Mundial (Informe sobre el Desarrollo Mundial 1991) reportaba que los países industrializados miembros de la OCDE sometían a regulaciones no arancelarias, que son la forma moderna del proteccionismo comercial, a 48.5% de sus importaciones (en valor) y que Estados Unidos sometía a barreras no arancelarias a 44% del valor de sus importaciones.

En ese mismo año, México sometía a regulaciones no arancelarias solamente a 9.2% del valor de sus importaciones: habíamos realizado una apertura comercial unilateral y abrupta

¹¹ KRUGMAN, Paul, *Strategic trade policy and the new international economics*, USA, MIT, 1986

como si nuestro país fuera la primera potencia económica del mundo y los demás simples segundones o, para ser más exactos, como si fuera a cobrar realidad en México, por arte de magia de la mano invisible del mercado, el torrente de beneficios del libre cambio preconizados por la ortodoxia.

Hoy día, el disparate campo de juego del comercio internacional es una realidad cuestionada una y otra vez en los foros internacionales. Por ejemplo, el Resumen del Informe del Grupo de Alto Nivel sobre la Financiación para el Desarrollo, preparatorio de la Cumbre de Monterrey de la Organización de las Naciones Unidas, realizada en 2002, señaló: "Los principales beneficiarios de la liberalización del comercio han sido los países industrializados. Los productos de los países en desarrollo siguen encontrando importantes obstáculos en los mercados de los países ricos. Entre ellos figuran no sólo los productos agrícolas, que siguen siendo objeto de una perniciosa protección, sino también numerosos productos industriales sujetos a obstáculos arancelarios y no arancelarios". De hecho, estos obstáculos "afectan fundamentalmente a los países en desarrollo".

No está al alcance de México nivelar el campo de juego de la economía internacional; pero sí está en nuestras manos utilizando los márgenes de maniobra que tenemos en el TLCAN y en otros tratados y acuerdos internacionales de los cuales México es parte contratante, como la OMC desplegar una política industrial y comercial sensata y audaz, como la que han aplicado los países industrializados, así como los exitosos países de nueva industrialización que lograron pasar del subdesarrollo al selecto grupo de países de altos ingresos.

3.2 CONCEPTO DE IMPORTACIÓN

“La importación es la operación mediante la cual se somete a una mercancía extranjera a la regulación y fiscalización tributaria, para poderla después libremente destinar a una función económica de uso, producción o consumo.”¹²

¹² WITKER JORGE, *Régimen jurídico del comercio exterior de México*, Ed. UNAM México, 2002, 2da ed.

Esta operación puede recaer en distintos tipos de objetos transportables y se materializa al momento de pasar la línea aduanera (territorio aduanero) e introducirla a consumo en el interior del país.

Según su destino o función, se distinguen las importaciones definitivas y las temporales.

La legislación vigente para el control de importaciones no da un concepto de “importación” sólo señala los actos o actividades que a cada ley le compete.

3.3 REQUISITOS PARA IMPORTAR.

Según la aduana de México los requisitos son:

Estar inscritos en el padrón de importadores a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual deben encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, comprobar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con las disposiciones legales que regulan el ingreso y salida de las mercancías.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de la Administración de Padrón de Importadores, adscrita a la Administración General de Aduanas (AGA), es la encargada de crear un padrón de importadores completo y confiable, capaz de proporcionar una herramienta eficaz para combatir la evasión fiscal, así como fomentar el control de las operaciones de comercio exterior.

Es obligación de los importadores cumplir con los demás requisitos que establece el Reglamento de la Ley Aduanera y Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, como las siguientes:

a) Llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad, que permita distinguir las mercancías nacionales de las extranjeras

b) Contar con la información, documentación y aquellos medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan conforme a la Ley de Comercio Exterior y tratados internacionales de los que México sea parte y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran.

c) Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías una manifestación por escrito, y bajo protesta de decir verdad, con los elementos que permitan determinar el valor en aduana de las mercancías.

d) Entregar al agente aduanal el documento que compruebe el encargo conferido para realizar sus operaciones.

e) El importador deberá conservar copia de dicha manifestación, obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las leyes mexicanas y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran.

3.3.1 REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE AL PADRÓN DE IMPORTADORES.

Los interesados en inscribirse en el Padrón de Importadores deberán presentar:

Solicitud de Inscripción en original y una copia en el formato oficial aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes), con firmas autógrafas, a la cual anexarán la siguiente documentación:

1. En caso de que el promovente sea persona moral, deberá anexar fotocopia completa y legible de la escritura pública del acta constitutiva de la empresa o del acta de asamblea en la que se faculta a la persona que firma la solicitud para realizar actos de administración, en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación

Para las personas morales es importante asegurarse que los accionistas de la empresa promovente que firman la solicitud, se encuentren activos en el Registro Federal de contribuyentes

En caso de que el promovente sea persona física, si es representado por una tercera persona deberá enviar carta poder en la que se le faculte para realizar este trámite, en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación

Cuando los socios o representantes legales de la empresa sean extranjeros y residan en territorio nacional, deberán anexar copia fotostática el documento vigente mediante el cual comprueben su legal estancia en el país y que acredite que su calidad migratoria les permite ostentarse con los cargos que se mencionan en el acta constitutiva o poder notarial correspondientes de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Población (FM3)

Original de la Carta Encomienda que compruebe el encargo conferido al o a los agentes aduanales para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 59, fracción III de la Ley Aduanera. (Carta encomienda).

Una vez que reúna todos los documentos mencionados deberá asegurarse de anotar sus datos completos en la solicitud, tal como fueron declarados en el formato de aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes o formato R-1. para realizar el trámite.

Tratándose de los datos correspondientes al domicilio fiscal del promovente y del representante legal, así como del cumplimiento de las demás obligaciones fiscales a que hace referencia el artículo 72 del Reglamento, para los efectos de otorgar la inscripción al Padrón de

Importadores, la autoridad realizará la verificación de dichos datos en la base de datos a cargo del SAT.

La solicitud podrá enviarse a través del servicio de mensajería, dirigido a:

Padrón de Importadores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Apartado Postal No. 123
Administración de Correos No. 1, Palacio Postal
Eje Central Lázaro Cárdenas esquina Tacuba
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
CP. 06002, México, D.F.

También se podrá enviar la documentación utilizando los servicios de las empresas de mensajería, adjuntando a la solicitud de Inscripción al Padrón Importadores, una guía prepagada para el envío de la respuesta emitida por la autoridad competente, dirigido a:

Padrón de Importadores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Lucas Alamán No. 160, 1er. Piso
Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc
CP. 06800, México, D.F.

El no cumplir con los requisitos establecidos será causa de rechazo de la Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores, por lo que se le invita a cumplir de manera completa y correcta con los mismos.

La respuesta del trámite de inscripción al Padrón de Importadores será enviada por medio de servicio de mensajería al domicilio fiscal, en caso de no recibir respuesta a la solicitud después de once días hábiles, se recomienda utilizar los servicios de consulta en los teléfonos de asistencia

3.3.2 CARTAS ENCOMIENDA

Las Cartas Encomienda son el documento mediante el cual se otorga la capacidad legal para nuestros agentes aduanales de desempeñar las funciones de representantes ante sus operaciones de comercio exterior.

Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley Aduanera y Segundo Transitorio, fracción V del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002, los importadores que deseen comunicar al SAT la autorización de los Agentes Aduanales, para que actúen como consignatarios o mandatarios, así como su revocación, podrán también utilizar los servicios de mensajería Mexpost. Sin embargo, esta disposición no es aplicable para los Apoderados Aduanales o Almacenes de Depósito Fiscal

Así también puede depositarse personalmente en la Ventanilla de Control de Gestión de la Administración Central de Contabilidad y Glosa; Avenida Hidalgo, 77, Módulo IV, piso 1, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06300, México, D.F.

La Carta encomienda se presenta en original y con firma autógrafa y debe contener los siguientes datos:

- Fecha de elaboración
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); nombre, denominación o razón social del importador
- Domicilio fiscal del importador
- Relación del (los) nombre(s) de los agentes aduanales autorizados por el importador para realizar operaciones de comercio exterior con su RFC, y sus respectivos números de patente aduanal

- Contener la obligación de hacer conocer al agente aduanal correspondiente, el o los cambios de domicilio que presente ante el RFC de manera oportuna, para el correcto llenado del pedimento
- Firma autógrafa bajo protesta de decir verdad del importador o su representante legal acreditado conforme al artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, así como los datos del poder notarial que le confiere dicha acreditación. En caso de inscripción inicial al Padrón de Importadores, la firma deberá ser la misma a la que promueve la Solicitud de inscripción
- Periodo de vigencia de cada encomienda
- Deberá anexar fotocopia simple y legible de la identificación oficial de quien firma el documento

El alta procede después de transcurridas 48 horas en días hábiles, a partir de la recepción del documento completo.

Los importadores y los agentes aduanales podrán consultar las altas de Patentes Autorizadas (Cartas Encomienda) en internet: www.aduanas.gob.mx/scep/ a través del Sistema de Operación Integral Aduanera (SOIA), para lo cual deberán tramitar su Número de Identificación Personal (NIP) ante la aduana de su adscripción o bien a la Administración Central de Informática.

3.3.3 AGENTE ADUANAL.

El agente aduanal es una persona física a quien la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley de quien contrate sus servicios.

Los interesados en obtener una patente de agente aduanal deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 159 de la Ley Aduanera, para ello, es necesario que esperen a que se publique una Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, y una vez que se

cumple con dichos requisitos, la Secretaría le otorga la patente de agente aduanal, mediante la emisión del acuerdo con el cual se autoriza la expedición de la patente de agente aduanal ante la aduana de adscripción que se hubiera solicitado.

Cabe señalar que no existe fecha o periodo determinado para la publicación de una Convocatoria, así como tampoco el número de Convocatorias que se deben publicar por año; la última fue publicada el 25 de marzo de 1998.

Para que un agente o apoderado aduanal, inicie los trámites de comercio exterior debe de contar con una carta de encomienda, que es el documento que comprueba el encargo que se le confiere a éste, por parte de la persona que contrata sus servicios para realizar únicamente el despacho aduanero de mercancías por las que fue contratado, esta carta debe de estar firmada por el importador.

3.3.4 REQUISITOS PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL

Los requisitos para poder obtener la patente de agente aduanal son:

- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente o autorización no hubieran sido canceladas.
- Gozar de buena reputación personal.
- No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.

- No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.
- Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.
- Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.
- Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.

3.3.5 REQUISITOS PARA QUE OPERE EL AGENTE ADUANAL

- a) Una vez obtenida la patente, el agente aduanal deberá cubrir los siguientes requisitos para operar:
- b) Haber efectuado el despacho de un mínimo de cinco personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior de que se trate. Este requisito será exigible en los primeros 24 meses en que opere como agente aduanal.
- c) Proporcionar a las autoridades aduanera, en la forma y periodicidad que éstas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético.
- d) Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad, salvo en el caso de renuncia expresa a operar en una determinada aduana.

- e) Manifiestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de la aduana de a su adscripción, así como dar aviso del cambio de domicilio, aún en el caso de suspensión voluntaria.
- f) Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene la Secretaría o cuando haya obtenido la autorización para suspender sus actividades.
- g) Firmar en forma autógrafa como mínimo el 35% de los pedimentos originales la copia del transportista presentados mensualmente para el despacho durante once meses de cada año de calendario, utilizando además su clave confidencial de identidad. Esta obligación deberá de cumplirla, tanto en la aduana de su adscripción, como en las distintas aduanas en que tenga autorización para actuar.
- h) Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para el auxilio en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho.
- i) Usar gafete de identificación personal en los recintos fiscales en que actúe; obligación que deben de cumplir sus empleados o dependientes o sus mandatarios.
- j) Realizar los actos que le correspondan conforme a la Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el SAT.
- k) Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico.
- l) Ocuparse por lo menos del 15% de las operaciones de importación y exportación con valor que no rebase del que fijen las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio exterior para 2003, esta obligación aplica para cada una de las aduanas en

las que operen, teniendo derecho a una contraprestación de 80 pesos por cada operación.

- m) Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva y evitar que los candados fiscales que adquiriera se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.

3.3.6 OBLIGACIONES DEL AGENTE ADUANAL

- I. En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal.
- II. Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético, en los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante dicho medio, en los términos que establezca la Secretaría de Economía, y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.
- III. Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.
- IV. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.
- V. Abstenerse de retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un agente aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o relacionado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del agente aduanal suspendido o de la persona moral aludida.

- VI. No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos de que ambos sean socios de una empresa dedicada a prestar servicios de comercio exterior, con anterioridad a la fecha en la que se estableció la obligación a que se refiere dicho párrafo
- VII. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquellos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.
- VIII. Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice la Secretaría y con los siguientes documentos.
- a) a)Copia de la factura comercial.
 - b) El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso.
 - c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias
 - d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.
 - e) La manifestación de valor a que se refiere el artículo 59, fracción III de la Ley.
 - f) El documento en que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36 de la Ley, cuando se trate de mercancías con precio estimado establecido por la Secretaría.

- g) Copia del documento presentado por el importador a la Administración General de Aduanas que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías. En los casos a los que se refiere el último párrafo, de la fracción III del artículo 59 de la Ley, queda obligado a conservar únicamente los registros electrónicos que acrediten el cargo conferido.

Los documentos antes señalados deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal de la agencia a disposición de las autoridades aduaneras. Dichos documentos podrán conservarse microfilmados o grabados en cualquier otro medio magnético que autorice la Secretaría.

Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en la Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría para mercancías que sean objeto de subvaluación.

Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.

Solicitar la autorización de las autoridades aduaneras para poder suspender sus actividades, en los casos previstos en la Ley.

Manifiestar en el pedimento o en la factura, el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promuevan.

Presentar aviso al Servicio de Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes a aquél en que constituya una sociedad de las previstas en la fracción II del artículo 163 de la Ley.

3.3.7 APODERADOS ADUANALES

El apoderado aduanal es la persona a la cual los importadores otorgan poder para llevar a cabo operaciones de comercio exterior. Sus funciones son las mismas que las de un agente aduanal, pero con la diferencia de que solamente puede realizar trámites de comercio exterior en representación de la persona física o moral de quien dependa y por la cual fue autorizado.

3.4 REGÍMENES ADUANEROS APLICABLES A LA IMPORTACIÓN.

México cuenta en cuanto a la importación con los siguientes regímenes aduaneros que permiten a los importadores la utilización de aquel que mejor se adecue a sus necesidades:

- Definitivo de importación.
- Temporales de importación, para retornar en el mismo estado o para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o empresas con programas de exportación (PITEX).
- Depósito fiscal.
- Tránsito de mercancías, interno o internacional.
- Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
- Recinto Fiscalizado Estratégico.

Para tal fin es necesaria la formulación de un pedimento aduanal en donde se declara la clase y cantidad de mercancía; en el Art. 91 de la ley aduanera; se señala que dicho pedimento deberá ser elaborado por el agente aduanal mencionado en el capítulo anterior o apoderados aduanales; debiendo señalar en dicho pedimento aduanal, el régimen al que se sujetarán las mercancías y manifestaran bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherente al mismo, incluyendo el pago de las cuotas compensatorias. Aunque cabe señalar que se puede desistir del régimen aduanero de la mercancía, antes de que se active el mecanismo de selección aleatoria para que retornen las mercancías de procedencia

extranjera o se retiren de la aduana las de origen nacional, siempre que se este en alguno de los siguientes supuestos:

- Importación de mercancía prohibida.
- Importación de armas.
- Importación de sustancias nocivas para la salud.
- Que existan créditos fiscales insolutos.

Cuando se proceda al cambio de régimen aduanero se deberán de cumplir las obligaciones en materia de cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, así como el cumplimiento de los precios estimados exigibles para el nuevo régimen aduanero solicitado en la fecha que se efectúe el cambio de régimen.

3.4.1 IMPORTACIÓN DEFINITIVA.

Se considera régimen de importación definitiva “la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.”¹³

Quienes importen bajo este régimen están obligados al pago de impuestos al comercio exterior y, en su caso, cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho.

Asimismo se permite la exportación (retorno a territorio extranjero) de las mercancías que fueron importadas definitivamente, obteniendo el beneficio de poder retornar la mercancía sin el pago del impuesto general de importación, dentro del plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiera realizado el despacho para su importación definitiva, siempre que se compruebe a las autoridades aduaneras que resultaron defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas.

¹³Art 96 al 101, Ley Aduanera, 9º ed, Editorial Sista S.A de C.V

El retorno de la mercancía tendrá por objeto la sustitución de las mercancías por otras de la misma clase, que subsanen las situaciones mencionadas; las mercancías sustitutas deberán llegar al país en un plazo de seis meses, contados desde el retorno de las sustituidas y sólo pagarán las diferencias cuando causen un impuesto general de importación mayor al de las retornadas; si llegan después de los plazos autorizados o se comprueba que no son equivalentes a aquellas, causarán el impuesto general de importación íntegro y se impondrán las sanciones correspondientes. Se podrá utilizar el retorno de las mercancías importadas en casos similares a los previstos o la prórroga de los plazos cuando así se autorice, cuando existan causas debidamente justificadas; las empresas podrán importar mercancías mediante el procedimiento de revisión en origen, que consiste en lo siguiente:

El importador verifica y asume como ciertos, bajo su responsabilidad los datos sobre las mercancías que le proporcione su proveedor, necesarios para elaborar el pedimento correspondiente, mismos que deberán de manifestar.

El agente o apoderado aduanal que realice el despacho de las mercancías queda librado de cualquier responsabilidad, inclusive de las derivadas por la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, o por el incumplimiento de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando hubiere asentado fielmente en el pedimento, los datos que le fueron proporcionados por el importador y conserve a disposición de las autoridades aduaneras el documento por medio del cual le fueron manifestados dichos datos.

3.4.2 IMPORTACIÓN TEMPORAL

Se entiende por régimen de importación temporal la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado.

Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera no pagan impuestos al comercio exterior ni cuotas compensatorias, excepto cuando se introduzcan bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, en la transferencia o enajenación entre

maquiladoras o empresas PITEX, o si éstas internan maquinaria o equipo pero deben cumplir con las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como las formalidades para el despacho.

“Los plazos que marca la Ley Aduanera para el régimen de importación temporal son los siguientes:”¹⁴

Hasta por un mes.- las de remolque y semiremolque, incluyendo diseñados y utilizados exclusivamente para el transporte de contenedores, siempre que transporten en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubiere introducido al país o las que se introduzcan para su exportación.

Hasta por seis meses.- la importación temporal de mercancía que realicen los residentes en el extranjero, siempre que sea utilizada directamente por ellos o por personas que tengan relación laboral, exceptuando los vehículos.

La importación de envases de mercancías, siempre y cuando se tenga en territorio nacional dichas mercancías por las cuales se hubieran introducido al país.

La importación de muestrarios o muestras destinados a dar a conocer determinadas mercancías.

La importación de vehículos, atendiendo a las siguientes limitantes: que sólo sea efectuada por mexicanos residentes en el extranjero, que por un periodo de doce meses sólo se importe un vehículo y se cumpla con los requisitos correspondientes.

Hasta por un año.- las importaciones destinadas a convenciones y congresos internacionales.

¹⁴ Art. 106 de la Ley Aduanera, 9º ed, Editorial Sista S.A de C.V

Las destinadas a eventos culturales o deportivos, que sean patrocinados por entidades públicas, nacionales o en su defecto extranjeras; Así como por universidades o entidades privadas, que se encuentren autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (fracción I Art. 31).

Las de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, condicionando su utilización únicamente para la industria cinematográfica, siempre y cuando su internación al país la realicen residentes en el extranjero. Para lo cual el plazo podrá ampliarse un año más.

Las de vehículos de prueba, siempre que la importación se efectúe por un fabricante autorizado, residente en México.

Las mercancías previstas en los convenios internacionales de los que México sea parte, así como los que sean para uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras cuando haya reciprocidad.

Por el plazo que dure su calidad migratoria.- La importación de vehículos que sean propiedad de turistas, visitantes locales y/o distinguidos, estudiantes e inmigrantes rentistas, siempre que sean de su propiedad a excepción de turistas y visitantes locales.

Los menajes de casa de mercancía usada propiedad de visitantes, estudiantes e inmigrantes, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale el reglamento.

Hasta por diez años.- las importaciones de contenedores, las de helicópteros y aviones destinados a ser utilizados en líneas aéreas de concesión o con permiso para operar en el país, así como los de transporte público de pasajeros.

- Los de carros de ferrocarril.
- Las importaciones de embarcaciones, y las casas rodantes que sean propiedad de residentes en el extranjero, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Reglamento de la Ley Aduanera

3.4.2.1 UTILIZANDO CUADERNOS ATA

En estas importaciones temporales, no será necesaria la utilización de los servicios de agente o apoderado aduanal.

“Se podrá optar por utilizar un Cuaderno ATA en lugar del pedimento de importación temporal”¹⁵, para los efectos del artículo 107, tercer párrafo de la Ley, para la importación temporal de las siguientes mercancías:

- A.** Hasta por un año, las destinadas a convenciones y congresos internacionales, en los términos del artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley y del Convenio ATA relativo a las facilidades concedidas a la importación temporal de mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso o manifestación similar
- B.** Hasta por 6 meses, las muestras, en los términos del artículo 106, fracción II, inciso d) de la Ley y del Convenio Internacional para Facilitar la importación de Muestras Comerciales y Material de Publicidad
- C.** Hasta por 6 meses, las que importen los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México para ser utilizadas directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, en los términos del artículo 106, fracción II, inciso a) de la Ley y que se sujeten a lo dispuesto en el Convenio Aduanero para la Importación Temporal de Equipo Profesional

También aplica a las muestras y a las mercancías que se destinen a exposiciones, convenciones, congresos internacionales, eventos culturales o deportivos, en los términos del artículo 116, fracción II, incisos b) y c), y la fracción III de la Ley Aduanera, respectivamente.

El Cuaderno ATA será válido siempre que se haya expedido en el formato contenido en el Anexo del Convenio ATA y se encuentre vigente al efectuarse la importación temporal, no presente tachaduras, raspaduras ni enmendaduras y haya sido llenado en español, inglés o

¹⁵ Artículo 107 de la Ley Aduanera, capítulo 3.5. de las Reglas de Carácter General.

francés. En caso de haber sido llenado en un idioma distinto, deberá anexarse una traducción al español.

La vigencia del Cuaderno ATA no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su expedición. Los plazos establecidos para el retorno de las mercancías importadas al amparo del Cuaderno ATA, en ningún caso podrán exceder del plazo de vigencia del mismo.

La tenencia, transporte y manejo de las mercancías se deberá amparar en todo momento con el Cuaderno ATA. En ningún caso se podrá transferir el beneficio de la importación temporal a persona distinta de aquella que aparezca como titular del Cuaderno ATA.

Las mercancías que se importen o exporten temporalmente o se retornen con Cuadernos ATA, se deberán presentar ante la autoridad aduanera conjuntamente con el Cuaderno ATA, para su revisión física y documental. En este caso, no será necesario activar el mecanismo de selección automatizado.

Tratándose de mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, se deberán anexar los documentos que comprueben su cumplimiento.

De no detectarse irregularidades, la autoridad aduanera entregará las mercancías de inmediato y certificará el folio del Cuaderno ATA correspondiente a la operación aduanera de que se trate, asentando el sello, nombre y firma del funcionario que intervenga en el despacho, en la cubierta y el folio del Cuaderno.

Tratándose de las mercancías a que se refieren los incisos A, B y C del presente apartado, al Cuaderno ATA se deberá anexar un escrito en el que se señale el lugar o lugares en los que se llevará a cabo la exposición, feria, congreso o manifestación similar, de que se trate.

En el caso de las mercancías a que se refiere el inciso B de este apartado, la autoridad aduanera que efectúe la revisión física y documental de las mercancías, podrá añadir marcas a las muestras cuando lo considere necesario para asegurar su identificación cuando sean retornadas, siempre que las marcas no destruyan su utilidad como muestras.

En caso de pérdida, destrucción o robo de un Cuaderno ATA, que ampare mercancías que se encuentren en territorio nacional, se podrá utilizar un cuaderno sustituto para amparar su legal estancia y su retorno al extranjero, a solicitud de la persona que haya expedido el cuaderno. En este caso, el importador deberá presentar ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, un aviso por escrito en el que señale la causa de la sustitución, el número del cuaderno original, fecha de expedición del cuaderno sustituto y periodo de vigencia de la importación temporal, al que anexe copia simple de acta de hechos levantada ante la autoridad competente.

El cuaderno sustituto deberá contener la leyenda “cuaderno sustituto” y el número de cuaderno que sustituye, en la cubierta y en el folio de reexportación. La fecha de vencimiento deberá ser la misma que la indicada en el cuaderno original.

El retorno de las mercancías importadas o exportadas temporalmente al amparo de un Cuaderno ATA, se acreditará con el folio de reexportación o reimportación debidamente certificado por la autoridad aduanera que haya intervenido en el despacho aduanero de las mercancías al efectuarse el retorno de las mismas.

No obstante lo anterior, se podrá aceptar como prueba del retorno de las mercancías importadas temporalmente, el folio correspondiente debidamente certificado o una certificación emitida por la autoridad aduanera de un país Parte del Convenio ATA, que acredite que las mercancías han sido importadas o retornadas a dicho país.

Se podrá efectuar el retorno parcial de las mercancías importadas temporalmente al amparo de un Cuaderno ATA, siempre y cuando los folios de reexportación del Cuaderno ATA correspondan al número de envíos parciales que se vayan a efectuar.

Tratándose de la importación temporal de las mercancías a que se refiere el inciso A de este apartado, los importadores quedarán relevados de la obligación de retornar las mercancías importadas temporalmente al amparo del Cuaderno ATA, cuando se trate de:

1. Mercancías importadas únicamente para su demostración o que se usen para la demostración de máquinas y aparatos importados temporalmente mediante el Cuaderno ATA, que se consuman o se destruyan en el curso de dicha demostración, siempre que sean de valor y cantidad razonable, tomando en cuenta la finalidad para la que se importaron, la naturaleza de la manifestación y el número de asistentes
2. Mercancías de bajo valor que se usen para la construcción, el acondicionamiento y la decoración de los demostradores o exhibidores de los expositores extranjeros que concurren a la exposición, feria, congreso o manifestación similar y que se destruyan por el sólo hecho de su utilización
3. Catálogos, listas de precios, carteles de publicidad, calendarios y fotografías sin marco, que se destinen a utilizarse como material de publicidad de las mercancías expuestas en la manifestación, siempre que sirvan únicamente para su distribución gratuita al público en general en el lugar del evento

Para estos efectos, el importador deberá señalar en el campo C del folio correspondiente del Cuaderno ATA, el número de orden que le corresponda en el campo 1 de la lista general, a cada una de las mercancías que se importen para ser distribuidas o consumidas durante el evento, que no serán retornadas. Es muy importante recordar que esto no aplica a bebidas alcohólicas, tabacos y combustibles.

Las muestras consistentes en material cinematográfico de publicidad podrán importarse temporalmente siempre que se trate de películas que no excedan de 16 mm de ancho y su contenido únicamente consista en imágenes que describan la naturaleza u operación de los productos o equipos cuyas cualidades no puedan ser demostradas con muestras o catálogos. En este caso, será necesario anexar al folio del Cuaderno ATA que conserva la autoridad aduanera, una manifestación por escrito del titular del cuaderno en la

que manifieste que el contenido de las muestras es información relacionada con los productos o equipo para venta o comercialización, que son apropiadas para exhibirse a posibles clientes y no para la exhibición al público en general y que no se importen en paquetes que contengan más de una copia de cada película.

Cuando no se efectúe el retorno de las mercancías importadas temporalmente en el plazo correspondiente, la autoridad aduanera podrá, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de vencimiento del periodo de vigencia del Cuaderno ATA, requerir a la garantizadora el pago de los créditos fiscales derivados del incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la importación temporal de mercancías al amparo del Cuaderno ATA. Transcurrido dicho plazo el pago deberá requerirse directamente al importador.

En este caso, la garantizadora deberá presentar la documentación aduanera necesaria para comprobar que las mercancías retornaron en el plazo autorizado; dicha documentación se deberá presentar dentro de un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad aduanera le hubiere requerido el pago de los créditos fiscales. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación respectiva, la garantizadora deberá pagar provisionalmente el crédito fiscal actualizado, sin que exceda del equivalente al monto total de las contribuciones omitidas adicionado con un 10 por ciento sobre el importe de las mismas.

Una vez efectuado el pago provisional, la garantizadora contará con un plazo de tres meses para comprobar que las mercancías fueron retornadas en el plazo autorizado. Transcurrido este plazo sin haberse presentado la documentación comprobatoria, el pago tendrá carácter de definitivo.

Cuando se acredite que las mercancías importadas temporalmente se retornaron fuera del plazo previsto para su importación temporal, el pago de la multa a que se refiere el artículo 183, fracción II, primer párrafo de la Ley, podrá requerirse a la garantizadora en el plazo comentado anteriormente.

Esto no libera al importador de responsabilidad en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la importación temporal de mercancías al amparo de los cuadernos ATA.

3.4.3 PARA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN PROGRAMAS DE MAQUILA O DE EXPORTACIÓN

Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía (SE) pueden efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre y cuando tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con los requisitos de control que establezca la SHCP mediante reglas.

La importación temporal de combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación; las materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente para integrar mercancías de exportación; así como los envases y empaques, se sujetarán al pago de los impuestos al comercio exterior, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados de que México sea parte y en la forma que establezca la Secretaría mediante reglas cuando sean introducidos al territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

La maquinaria y equipo que se importe temporalmente bajo programas de maquila o exportación se sujeta al pago del impuesto general de importación. Asimismo, la introducción de mercancías bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado se sujeta a la condición de que la totalidad de las mercancías se exporten.

Las maquiladoras o las empresas PITEX podrán transferir las mercancías que hubieran importado temporalmente a otras maquiladoras o empresas PITEX que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que tramiten un pedimento de exportación a nombre de la persona que

realice la transferencia, en el que se efectúe la determinación y pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera conforme a su clasificación arancelaria, en los términos del artículo 56 de la Ley Aduanera, considerando el valor de las mercancías al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago, y conjuntamente se tramite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas.

Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas Pitex, al amparo de sus respectivos programas, podrán permanecer en el territorio nacional por los plazos autorizados en la Ley Aduanera.

3.4.4 DEPOSITO FISCAL.

El régimen de depósito fiscal consiste en el “almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito”¹⁶ que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizados para ello por las autoridades aduaneras. Este régimen se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.

Este régimen admite posponer la elección del régimen de importación específico y permite a los particulares mantener almacenadas sus mercancías todo el tiempo que así lo consideren, en tanto subsista el contrato de almacenaje y se pague por el servicio. Las mercancías se pueden extraer total o parcialmente para su importación pagando previamente los impuestos, contribuciones y cuotas compensatorias, actualizados al periodo que va desde su entrada al país hasta su retiro del almacén. Incluso se puede optar por retornarlas al extranjero mediante tránsito interno. Asimismo, hace posible la comercialización de las mercancías en depósito. Cabe mencionar que existen mercancías que no se pueden destinar a este régimen.

¹⁶ Artículos 119, 120, segundo párrafo, y 123 de la Ley Aduanera

3.4.5 RÉGIMEN DE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS

“El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías bajo control fiscal de una aduana nacional a otra.”¹⁷

Este régimen reviste dos modalidades:

- a) Tránsito interno de mercancías
- b) Tránsito internacional de mercancías

Se considera que el tránsito de mercancías es *interno* cuando se realiza conforme a lo siguiente:

- La aduana de entrada envía las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación
- La aduana de despacho envía las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida para su exportación
- La aduana de despacho envía las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida para su retorno al extranjero

Se considera que el tránsito de mercancías es *internacional* cuando se realiza conforme a alguno de los siguientes supuestos:

- La aduana de entrada envía a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero
- Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladan por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional

Ambos tránsitos deben promoverse por conducto de agente aduanal, el cual formula el pedimento correspondiente determinando provisionalmente las contribuciones, aplicando la

¹⁷ Artículos 124 al 134 de la Ley Aduanera y del 167 al 170 de su reglamento

tasa máxima señalada en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la que corresponda tratándose de las demás contribuciones, así como las cuotas compensatorias, debiendo anexar la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias (permisos, normas o autorizaciones), incluyendo el documento en que conste el depósito efectuado para garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran causarse con motivo de la operación de comercio exterior.

3.4.6 RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO.

El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos inmuebles para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas en definitiva, respectivamente.

La introducción de mercancías extranjeras bajo este régimen se sujetará al pago del impuesto general de importación y de las cuotas compensatorias aplicables a este régimen cuando se encuentren bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles. El impuesto general de importación se deberá determinar al destinar las mercancías a este régimen.

En ningún caso pueden retirarse del recinto fiscalizado aquellas mercancías destinadas a este régimen si no es para su retorno al extranjero o para su exportación.

Las autoridades aduaneras pueden autorizar que dentro de los recintos fiscalizados, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación. El retorno de los productos resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación, pagarán el impuesto general de importación cuando se encuentren bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

“Las empresas que requieran maquinaria y equipo para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recinto fiscalizado de mercancías extranjeras o nacionales pueden introducirlas al país, siempre que paguen el impuesto general de importación y cumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen.”¹⁸

“El Servicio de Administración Tributaria (SAT) otorga a los particulares concesión para que éstos presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos fiscalizados”.¹⁹

“ El SAT otorga a los particulares que tengan uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado.”²⁰

3.4.7 RÉGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO

“Es la introducción por tiempo limitado de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación”²¹ y está sujeta a lo siguiente:

- No pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias, salvo tratándose de mercancías extranjeras, en los casos previstos en el artículo 63-A

¹⁸ Artículo 135 de la Ley Aduanera

¹⁹ Artículo 14 párrafo segundo de la Ley Aduanera

²⁰ Artículo 14-A primer párrafo de la Ley Aduanera

²¹ Artículo 14-D, 135-A, 135-B, 135-C, 135-D y 144-A de la Ley Aduanera.

- No estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias u normas oficiales mexicanas, excepto las expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional
- Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán contribución alguna ni cuotas compensatorias
- Los desperdicios no retornados no causarán contribuciones siempre que se demuestre que han sido destruidos cumpliendo con las disposiciones de control que para tales efectos establezca el SAT mediante reglas, determinando las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan
- A partir de la fecha en que las mercancías nacionales o nacionalizadas queden bajo este régimen, se entenderán exportadas definitivamente

El SAT podrá otorgar a las personas que tengan el uso o goce de un inmueble dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, la habilitación de dicho inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración. El inmueble habilitado se denominará recinto fiscalizado estratégico.

3.5 CLASIFICACIÓN Y VALOR DE MERCANCÍAS.

3.5.1 CLASIFICACIÓN

La clasificación arancelaria consiste en la ubicación de una determinada mercancía en la fracción que le corresponde dentro de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y, se realiza aplicando las Notas de Sección, las Notas de Capítulo, las Reglas

Complementarias y las Notas Explicativas de la referida Tarifa, así como de diversos criterios que existen sobre clasificación²²

En sí todas las mercancías se encuentran clasificadas en esta tarifa, la cual tiene un orden sistemático, armonizado y codificado en la que cada mercancía es identificada con una serie de números que en general significa lo mismo en la mayoría de las aduanas del mundo.

Los números se leen de dos en dos de izquierda a derecha e identifican en ese orden al Capítulo, la Partida, la Subpartida y el Arancel, los primeros seis son a nivel general, es decir identifican a esa mercancía en todas las aduanas del mundo y los dos últimos (arancel), los asigna el país de que se trate a efecto de pago de los impuestos al comercio exterior.

Los encargados de realizarla son los Agentes y Apoderados Aduanales, para ello, quien los contrate debe de proporcionarle la información necesaria sobre la identificación y cualidades de la mercancía para que se este en posibilidad de realizar una correcta clasificación, ya que de ello depende el pago del arancel y el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Los importadores, previamente a la operación de comercio exterior que pretendan realizar, pueden consultar a las autoridades aduaneras sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior, cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria.

Deben ser presentadas por escrito, señalando el nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado para el RFC, indicando la autoridad a quien se dirige, fijando el domicilio para oír y recibir notificaciones, y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. Dicha consulta puede presentarse directamente por el interesado ante las autoridades aduaneras o por las confederaciones, cámaras o asociaciones, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación.

²² Artículos 47, 48 y 144, fracción XIV, de la Ley Aduanera y 59 de su Reglamento, 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación, artículos 1 y 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

Si el propósito de la consulta, consistente en obtener la correcta clasificación de la mercancía, deberá señalar la fracción arancelaria que considera aplicable, las razones en que sustente su apreciación y la fracción o fracciones con las que exista la duda y, adjunten en su caso, muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

Quienes hubieran formulado consulta en los términos del párrafo anterior, podrán realizar el despacho de las mercancías materia de la consulta, por conducto de su agente o apoderado aduanal, anexando al pedimento copia de la consulta, en la que conste su recepción por parte de las autoridades aduaneras. Para ejercer esta opción se efectuará el pago de las contribuciones de conformidad con la fracción arancelaria cuya tasa sea la más alta de entre las que considere que se pueden clasificar, así como pagar las cuotas compensatorias y cumplir con las demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las distintas fracciones arancelarias motivo de la consulta.

Si con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, se detectan irregularidades en la clasificación arancelaria de la mercancía declarada en el pedimento, los funcionarios adscritos a la aduana no emitirán las resoluciones a que se refieren los artículos 152 y 153 de esta Ley, hasta en tanto no se resuelva la consulta por las autoridades aduaneras.

Cuando de la resolución que emitan las autoridades aduaneras resulten diferencias de contribuciones y cuotas compensatorias a cargo del contribuyente, éste deberá pagarlas, actualizando las contribuciones y con recargos desde la fecha en que se realizó el pago y hasta aquella en que se cubran las diferencias omitidas sin que proceda la aplicación de sanción alguna derivada por dicha omisión. Si resultan diferencias en favor del contribuyente, éste podrá rectificar el pedimento para compensarlas o solicitar su devolución.

Las personas a que se refiere el segundo párrafo, podrán presentar consulta a las autoridades aduaneras, para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, en los términos del artículo 34 del Código Fiscal de la

Federación, anexando, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

La clasificación se realizará conforme la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación a ocho dígitos, los dos primeros indicarán el capítulo, los dos siguientes la partida, los otros dos la subpartida y los restantes determinarán el arancel, en su conjunto forman la fracción arancelaria.

Para poder establecer correctamente la fracción que le corresponde a una mercancía, se debe de tomar en cuenta lo señalado en las Reglas Generales y en las Complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como de las Notas de Sección y de Capítulo de esa misma ley, además de consultar las notas explicativas correspondientes.

3.5.2 VALOR

El valor de las mercancías para fines tributarios aduaneros, es un tema esencial en las políticas comerciales internacionales, ya que es el punto de partida para la determinación y liquidación de los impuestos al comercio exterior.²³

Por otra parte, el valor para fines aduaneros se denomina *valor en aduana*; este concepto adquiere gran importancia toda vez que los impuestos al comercio exterior utilizados son los denominados ad-valórem.

Por consiguiente, el valor de la mercancía para efectos aduaneros se define como valor en aduana, consecuentemente la valoración en aduana constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, y por medio de éste se pueden detectar infinidad de tipos de fraude a las disposiciones que rigen el comercio internacional.

²³ Artículos 64 al 78-C de la Ley Aduanera y artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Para determinar la base gravable del impuesto de importación, se acepta el valor en aduana de las mercancías. Éste es el valor de transacción de las mismas, es decir, el precio pagado; siempre y cuando se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, entendiéndose que el precio pagado, es el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

Asimismo, para determinar el valor de transacción, se ajustará a la base CIF (Costo, Seguro y Flete), excepto cuando se solicite trato arancelario preferencial bajo las disposiciones de algún tratado de libre comercio de los que México sea parte contratante.

El Código de Valoración Aduanera y la Ley Aduanera en su Capítulo referente a la Base Gravable, determinan que el valor en aduana se debe basar en la medida de lo posible, en el precio efectivamente pagado o por pagar, generalmente indicado en la factura comercial de las mercancías que se valoran. Este precio convenientemente ajustado si hubiese lugar a ello, es lo que se denomina valor de transacción. Si no existiese ese valor o si el precio pagado o por pagar no pudiese aceptarse como la base de valoración, el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio, así como nuestra legislación aduanera, prevee otros cinco procedimientos o métodos secundarios de valoración.

El criterio principal de valoración y los secundarios son los siguientes:

1. Valor de transacción de las mercancías que se valoran
2. Valor de transacción de mercancías similares
3. Valor de precio unitario de venta
4. Valor reconstruido de las mercancías importadas
5. Procedimiento llamado el último recurso, el que se determinará aplicando los métodos señalados en los numerales 1 a 4 en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponible en el territorio nacional

Los importadores podrán formular consulta ante las autoridades aduaneras sobre el método de valoración o los elementos para determinar el valor en aduana de las mercancías, esta consulta deberá presentarse antes de la importación de las mercancías, cumplir con los requisitos establecidos en el artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación y contener toda la información y documentación que permita a la autoridad aduanera emitir la resolución.

Cuando no se cumpla con los requisitos mencionados o se requiera la presentación de información o documentación adicional, la autoridad podrá requerir al promovente para que en un plazo de 30 días cumpla con el requisito omitido o presente la información o documentación adicional. En caso de no cumplirse con el requerimiento en el plazo señalado, la promoción se tendrá por no presentada.

Las resoluciones deberán dictarse en un plazo no mayor a cuatro meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o esperar a que ésta se dicte. En caso de que se requiera al promovente para que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

La resolución que se emita será aplicable a las importaciones que se efectúen con posterioridad a su notificación, durante el ejercicio fiscal de que se trate, en tanto no cambien los fundamentos de hecho y de derecho en que se haya basado, no sea revocada o modificada y siempre que la persona a la que se le haya expedido no haya manifestado falsamente u omitido hechos o circunstancias en los que se haya basado la resolución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el método o los elementos determinados en la resolución podrán aplicarse a las importaciones efectuadas antes de su notificación, durante el ejercicio fiscal en que se haya emitido la resolución, en los términos y condiciones que se

señalen en la misma, siempre que no se hayan iniciado facultades de comprobación con relación a dichas operaciones.

El vendedor (exportador) es responsable de enviar la mercancía desde su punto de negocios, de cargarla en el recipiente en el puerto de exportación, y de despachar aduana en el país de exportación. Tan pronto como la mercancía cruce la entrada del barco, el riesgo de pérdida se transfiere al comprador importador. El comprador debe pagar todos los costos de transporte y de seguro desde ese momento, y debe despachar aduana en el país de importación. Una transacción F.O.B. “leerá FOB, puerto de exportación.” Por ejemplo, si se asume que el punto de exportación es en Laredo, una transacción F.O.B. leerá “FOB Laredo.” Si el CIF es la base del valor de aduanas, la carga y el seguro internacional se deben agregar al valor FOB, es decir si el Valor FOB es de 15 mil dólares a un tipo de cambio en la aduana de 11.50 da un total de valor FOB de \$172.500 pesos. De ahí el comprador se hará cargo del valor CIF que son los seguros y fletes para ponerlo en fábrica o bodega.

3.6 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS.

El despacho aduanero comprende todo el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Quienes importen mercancías están obligados a presentar en la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la SHCP, el cual deberá ser tramitado por el agente aduanal una vez reunida la documentación necesaria.

En el pedimento se debe declarar los datos referentes a:

- El régimen aduanero al que se pretendan destinar las mercancías

- Los datos suficientes para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias
- Los datos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones), el origen de la mercancía, el peso o volumen y la identificación individual, como lo son el número de serie, parte, marca, modelo o especificaciones técnicas
- El código de barras, número confidencial o firma electrónica que determinen el despacho por el agente aduanal

Para tales efectos, el agente aduanal puede verificar previamente la mercancía con objeto de cerciorarse de que los datos asentados en el pedimento de importación son correctos.

Además debe adjuntar al pedimento de importación la siguiente documentación:

- La factura comercial que ampare la mercancía que se pretenda importar, cuando el valor en aduana de ésta se determine conforme al valor de transacción y su valor comercial sea superior a 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras. Dicha factura deberá contener los siguientes datos:
 - a) Lugar y fecha de expedición
 - b) Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía. En los casos de cambio de destinatario, la persona que asuma este carácter anotará dicha circunstancia bajo protesta de decir verdad en todos los tantos de la factura
 - c) La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando éstos

existan, así como los valores unitario y total de la factura que ampare las mercancías contenidas en la misma. No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave

d) Nombre y domicilio del vendedor

La falta de alguno de los datos o requisitos enunciados con anterioridad, así como las enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales, se consideran como falta de factura, excepto cuando dicha omisión sea suplida por declaración, bajo protesta de decir verdad, del importador, agente o apoderado aduanal. En este caso, dicha declaración debe presentarse antes de activar el mecanismo de selección automatizado (semáforo fiscal).

Cuando los datos a que se refiere el rubro *c)* anterior, se encuentren en idiomas distintos del español, inglés o francés, deben traducirse al español en la misma factura o en un documento anexo.

Lo anterior también es aplicable para el manifiesto de carga y los siguientes documentos:

- El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía aérea en tráfico aéreo, mismos que deberán estar revalidados por la empresa transportista o agente naviero
- Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones), exclusivamente las que se hubieran establecido por acuerdo de la Secretaría de Economía (SE) o, en su caso, conjuntamente con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, siempre y cuando se hubieran publicado en el *Diario Oficial de la Federación* y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de los Impuestos General de Importación y Exportación (TIGIE)

- Cuando la importación de la mercancía de que se trate esté sujeta a permiso de importación de la SE, es indispensable cumplir con todas y cada una de las modalidades que esa dependencia establezca en el permiso respectivo, entre otras, el agente aduanal autorizado para ejercer el permiso, país de procedencia de la mercancía, características de la mercancía, aduana de despacho, etc.
- El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables
- El documento en el que conste la garantía que determine la SHCP mediante reglas cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia
- El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la SHCP mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento de la Ley Aduanera
- La información que permita la identificación, análisis y control que señale la SHCP mediante reglas

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan, así como la información a que se refiere la última viñeta. Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal.

No obstante lo anterior, las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la SE, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen

importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda, cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de citar los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

Para el caso de importaciones, el SAT podrá requerir que al pedimento o factura, tratándose de pedimentos consolidados, se acompañe la documentación aduanera que se requiera de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por México.²⁴

3.6.1 BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE IMPORTACIÓN

La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable.²⁵

El valor en aduana de las mercancías es el valor de transacción de las mismas, se entiende por valor de transacción de las mercancías que se importan, el precio pagado por las mismas, siempre y cuando se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Aduanera. Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

Por lo que se refiere a la inclusión del flete para la determinación del valor de la mercancía importada, tratándose de bienes originarios de Canadá o los Estados Unidos de América conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el valor en aduana de la mercancía importada comprenderá los gastos por concepto de transporte, seguros y gastos conexos, tales como carga, descarga, manejo y almacenaje que se efectúen en el extranjero hasta el lugar de exportación.

²⁴ Artículos 36 y 42 de la Ley Aduanera y regla 2.6.1.de las Reglas de Carácter General en Materia de Com.

²⁵ Artículos 56 y del 64 al 78-C de la Ley Aduanera

En el caso de bienes que no sean originarios de los Estados Unidos o de Canadá, el valor en aduana de las mercancías importadas incluye los gastos de transporte, seguros y gastos conexos, tales como carga, descarga y manipulación en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías hasta el lugar del fondeo de la embarcación que las transporte al puerto al que vengán destinadas hasta el lugar en que las mercancías crucen la línea divisoria internacional, o el lugar en que arribe la aeronave que las transporte al primer aeropuerto nacional.

Por otra parte, las cuotas compensatorias se causarán con motivo de la importación de mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen, conforme a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior.

El momento de causación es el momento generador para el cálculo de cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables en el régimen de importación temporal o definitiva, depósito fiscal y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado es el que rige en las siguientes fechas:

- La de fondeo y, cuándo éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas
- En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional
- La de arribo de la aeronave que las transporte al primer aeropuerto nacional
- En vía postal, conforme a los incisos anteriores, según que la mercancía haya entrado al país por los litorales, fronteras o por aire

3.6.2 CONTRIBUCIONES QUE PUEDEN CAUSARSE CON LA IMPORTACIÓN

Las contribuciones que pueden causarse con motivo de la importación son las siguientes: el Impuesto General de Importación (arancel), Impuesto al Valor Agregado (IVA),

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Derecho de Trámite Aduanero (DTA) y Derecho de Almacenaje.

3.6.2.1. IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN

El Impuesto General de Importación pueden ser:

- *Ad valorem*, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía
- Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida
- Mixtos, cuando se trate de una combinación de los dos anteriores²⁶

Y se corresponde a la fracción arancelaria en la que se clasifique la mercancía importada, conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o la Tabla de Desgravación de México prevista en algún tratado de libre comercio, al valor en aduanas de la mercancía importada en los términos establecidos en los artículos 64 a 78 de la Ley Aduanera.

Estos aranceles pueden adoptar las siguientes modalidades:

- Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto
- Arancel estacional, cuando establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes períodos del año
- Las demás que el Ejecutivo federal llegue a señalar

²⁶ Artículo 12 de la Ley de Comercio Exterior y Artículo 13 de la Ley de Comercio Exterior

3.6.2.2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

El IVA se causa con motivo de la importación y se determina aplicando una tasa del 15%. Tratándose de la importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, incluyendo, en su caso, las cuotas compensatorias. En la franja o región fronteriza este impuesto es de 10%.²⁷

3.6.2.3. IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN)

El ISAN se causa en el caso de la importación de automóviles y se determina aplicando la tarifa establecida en la Ley del ISAN sobre el valor que se considere para efectos del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último impuesto y de los demás gravámenes que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del IVA.²⁸

El día 26 de Diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación en los artículos primero, fracción I y II; quinto inciso D; artículo octavo fracción II, primer y segundo párrafo, así como el artículo 11, en el segundo y tercer párrafo una reforma, Según la reforma los vehículos con precio entre 150 mil y hasta 190 mil pesos deberán pagar sólo el 50% de ese impuesto y los vehículos con valor menor de 150 mil quedan exentos de este impuesto.

3.6.2.4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)

El IEPS se causa con motivo de la importación de ciertos bienes y se determina aplicando la siguiente tasa:

²⁷ Artículo 27 de la Ley del IVA

²⁸ Artículos 1 y 2 de la Ley Federal del ISAN

MERCANCÍA	TASA
A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	
1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° GL	25%
2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20° GL	30%
3. Con una graduación alcohólica de más de 20° GL	50%
B) Alcohol y alcohol desnaturalizado	50%
C) Tabacos labrados	
1. Cigarros	110%
2. Puros y otros tabacos labrados	20.9%
D) Gasolinas: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2-A y 2-B de la Ley del IEPS	
E) Diesel: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2-A y 2-B de la Ley del IEPS	
F) Se deroga (D.O.F. 30/XII/2002)	
G) Refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes	20%
H) Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos ²⁹	20%

3.6.2.5. DERECHO DE ALMACENAJE

El almacenaje en recinto fiscal o fiscalizado por mercancías que se van a destinar a la importación es gratuito los dos primeros días en tráfico aéreo y terrestre, en tráfico marítimo el plazo es de cinco días, debiéndose pagar solamente los servicios de manejo y custodia de las mismas durante estos periodos. Se computan a partir del día en que la mercancía entra al almacén y del día en que el consignatario reciba la comunicación de que las mercancías entraron al almacén, respectivamente.³⁰

Vencidos estos plazos, las cuotas de los derechos de almacenaje, en recintos fiscales, de mercancías en depósito ante la aduana son las siguientes, tal y como se establecen en el artículo 42 de la Ley Federal de Derechos, se recuerda al lector revisar la Ley Federal de Derechos, ya que ésta actualiza las cifras semestralmente.

Para los efectos del artículo 42 de la Ley Federal de Derechos, los contenedores vacíos se consideraran mercancías.

²⁹ Artículos 1 y 2 de la Ley del IEPS.

³⁰ Artículos 1 y 42 de la Ley Federal de Derechos

3.6.3 MOMENTO DE PAGO DE IMPUESTOS

Los importadores pagarán las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección automatizado, tomando en consideración el momento de causación. Dicho pago lo podrán realizar mediante efectivo, depósito en firme, cheque de caja, cheque certificado de la cuenta del importador, del exportador, del agente aduanal o, en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales en los módulos bancarios o sucursales bancarias habilitadas o autorizadas o mediante el servicio de *Pago Electrónico* que brindan dichas instituciones de crédito.³¹

Los importadores también podrán optar por pagar las cuotas compensatorias y las contribuciones, con excepción de los derechos, mediante depósitos que efectúan en cuentas aduaneras de las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas por la Secretaría, siempre que se trate de bienes destinados a ser exportados en el mismo estado en un plazo de un año, prorrogable por dos años más, previo aviso del interesado a la institución de crédito o casa de bolsa antes de su vencimiento.

Cuando se traten operaciones de exportación e importación de mercancías en las que las contribuciones al comercio exterior o las cuotas compensatorias no excedan de dos mil pesos y un mil pesos respectivamente, podrán pagarse mediante cheque de la cuenta del agente o apoderado aduanal que promueva el despacho, sin que sea necesario que dicho cheque esté certificado.

En el supuesto de que la mercancía importada no se vaya a exportar y se haya efectuado el pago mediante cuenta aduanera, se podrá dar aviso a la institución de crédito o casa de bolsa autorizada para que transfiera a la cuenta a la Tesorería de la Federación el importe de las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias correspondientes a las mercancías que no vayan a ser exportadas, más sus rendimientos.

³¹ Artículos 83 y 86 de la Ley Aduanera y reglas 1.3.1. a 1.3.3. de las Reglas de Carácter General

El pago podrá efectuarse en una fecha anterior a la llegada de la mercancía sólo cuando la mercancía se presente ante la aduana y se active el mecanismo de selección automatizado dentro de los tres días siguientes a aquel en que el pago se realice. Si la operación se realiza por ferrocarril, el plazo será de veinte días.

Tratándose de importaciones que arriben por vía marítima o aérea, en embarques parciales, se puede efectuar el pago de las contribuciones en una fecha anterior al del arribo de las mercancías al territorio nacional, considerando como momento generador el del momento de pago, siendo indispensable que el primer embarque parcial se presente dentro de los siguientes tres días y los siguiente embarques dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de pago.

3.6.4 PRESENTACION DE LA MERCANCIA ANTE LA ADUANA PARA SU DESPACHO.

Realizado el pago de las contribuciones de comercio exterior, se presenta la mercancía, acompañada de la documentación a que se refiere el punto 3.5 (documentos que deben acompañarse a la importación de las mercancías), en el módulo del mecanismo de selección automatizado (semáforo fiscal), que se activará para que determine si debe o no practicarse el reconocimiento aduanero, es decir, la revisión documental y examen de las mercancías de importación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que permitan a las autoridades aduaneras precisar la veracidad de lo declarado respecto de las unidades de medida, número de piezas, volumen, descripción, naturaleza, estado, origen y demás datos y características de la mercancía que permitan su identificación.

En México, las autoridades aduaneras están facultadas para autorizar a petición de los interesados, que los servicios del despacho aduanero y conexos sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado (despacho a domicilio). Las aduanas podrán proporcionar los servicios de despacho aduanero en lugar distinto del autorizado.³²

³² Artículos 19, 25, 35, 43, 44, 45 de la Ley Aduanera y 42, 43 y 61 al 67 de su Reglamento.

Se pueden tomar muestras de las mercancías en depósito ante la aduana, previa autorización, siempre que no se altere su naturaleza y se paguen las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias. Cuando se trate de mercancías de difícil identificación, la autoridad, durante el reconocimiento, practica la toma de muestras levantando el acta de muestreo.

Por otro lado, el importador puede efectuar previamente la toma de muestras, tratándose de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o que requieran instalaciones o equipos especiales, y debe entregarlas al agente aduanal para que las presente en el momento del reconocimiento aduanero cuando no esté inscrito en el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o que requieran instalaciones o equipos especiales para la toma de muestras, o puede solicitar su inscripción al mismo para no estar obligado a presentarlas.

3.6.5 RECOLECTA DE MERCANCIA EN FRONTERA.

Una vez que se hayan pagado los impuestos y derechos en la Aduana de México, la mercancía será liberada en la frontera, en donde un transportista podrá recoger la mercancía y llevarla al destino que se haya especificado en el pedimento.

CAPITULO IV

FORMAS DE PAGO Y FINANCIAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES

4.1 GIRO BANCARIO INTERNACIONAL

“Parecido a un cheque, un giro de dinero es utilizado para pagar cuentas o hacer compras cuando no se acepta dinero en efectivo. Usualmente se tiene que pagar un costo determinado por el servicio, por lo que necesita comparar para encontrar el mejor precio.”³²

Ventajas para el cliente en los giros

- El exportador recibe un compromiso de pago por parte de un banco lo que añade seguridad y agiliza el cobro del mismo.
- El importador sabe en el mismo momento cuál es el tipo de cambio aplicado. En el caso del cheque personal se desconoce hasta el momento de hacerlo efectivo.
- El costo bancario para el importador es inferior al de la transferencia. Debemos tener en cuenta la posibilidad de pérdida o robo del mismo así como los costos de envío al exportador.

4.2 GARANTÍAS

Estas son garantías emitidas a favor de un beneficiario para respaldar un compromiso contraído por uno de sus clientes, por lo que la institución se compromete a pagar cierta suma de dinero en caso de que el cliente incumpla con su obligación.

Las garantías de participación son utilizadas, como su nombre lo indica, para participar en licitaciones públicas y privadas con el propósito de asegurar la seriedad de la oferta y el compromiso de entregar al beneficiario, en caso de que se le adjudique la licitación, una garantía de cumplimiento.

³² MERCADO, Salvador, *Comercio Internacional II*, México, Ed. Limusa, Segunda Edición

Por su parte, las garantías de cumplimiento se emiten para asegurar al beneficiario una cierta suma de dinero en caso de incumplimiento por parte del principal (cliente) sobre los términos y condiciones pactados, ya sea como resultado de la adjudicación de una licitación pública o privada u otro fin específico.

4.3 COBRANZAS DOCUMENTARIAS

La cobranza es el proceso formal de presentar al girado (receptor) un instrumento o documentos para que los pague o acepte:

- Pagaré
- Letras de cambio
- Documentos de embarque
- Otro título valor

4.3.1. PARTES QUE INTERVIENEN EN LAS COBRANZAS

- Cedente.- Llamado también el principal es la parte que solicita a un banco la tramitación de la cobranza.
- Banco Remitente.- Es el banco al cual el ordenante le solicita la tramitación de la cobranza.
- Banco Cobrador.- Es cualquier banco, distinto del banco remitente que interviene en la tramitación de la cobranza.
- Banco Presentador.- El banco cobrador que efectúa la presentación al librado.
- Librado (drawee).- Es la persona a quien debe efectuarse la presentación de acuerdo con la instrucción de cobro.

4.3.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS COBRANZAS

Los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en una cobranza, están reguladas por las Reglas Uniformes de Cobranzas URC (Uniform Rules for Collections) 522, de la Cámara de Comercio Internacional.

Existen dos tipos de cobranzas:

1. Simples.-Son aquellas que solo comprenden uno o varios documentos financieros (letras de cambio o pagarés).
2. Documentarias.-Son aquellas que comprenden documentos comerciales y/o acompañados de documentos financieros.

En ambos casos, las cobranzas pueden gestionarse para cobro a la vista o para aceptación a plazo.

4.3.3. VENTAJAS PARA EL COMPRADOR

- El comprador obtiene un asesoramiento bancario para la gestión de los documentos y el pago de los mismos.

4.3.4. VENTAJAS PARA EL VENDEDOR

- Tramitación de los documentos por especialistas de la operación.
- Mayor seguridad del cobro de los documentos.
- En los casos de cobranzas a la vista, seguridad en el mantenimiento de la propiedad de la mercancía hasta el cobro.

· En los casos de cobranzas con pago aplazado (contra aceptación) el exportador puede conseguir un documento ejecutivo (letra de cambio) con el cual puede reclamar judicialmente el pago.

4.3.5. COBRANZAS - PROCESO BÁSICO

El comprador y el vendedor acuerdan los términos de la compra, incluyendo aspectos relacionados con el transporte, período de crédito (si aplica), última fecha de embarque, condiciones de venta. ("Incoterms")

El vendedor (cedente) embarca la mercancía y prepara los documentos relacionados tales como factura, lista de empaque y la letra de cambio si es contra aceptación y le solicita a su banco (banco remitente) que le tramite una cobranza y se la envíe a la dirección del banco de la Red Financiera BAC de su país. El banco remitente adjunta a los documentos una carta de instrucciones y los envía al banco local por courier. El banco local (banco presentador) recibe los documentos y se los presenta al comprador (librado) y se los entrega siguiendo las instrucciones del banco remitente, de la siguiente forma:

1. Entregar documentos contra pago: El banco local solamente podrá entregar los documentos al comprador, cuando éste cancele el valor de la letra de cambio de inmediato.
2. Entrega de documentos contra aceptación: El banco local de la entregará los documentos de embarque al comprador cuando éste ha aceptado la letra de cambio a plazo. En este caso, antes de vencimiento el banco local llamará al librado y le cobrará la letra. Al cancelar la cobranza, el banco local de la enviará el pago de acuerdo a las indicaciones de reembolso indicadas en la carta de instrucciones y entregará una copia de la transferencia al librado (comprador) para sus registros, asimismo le entregará los documentos (si es a la vista) o la letra aceptada cancelada (si es a plazo).

4.4 CARTAS DE CRÉDITO

“Las cartas de crédito, son un instrumento de pago, sujeto a regulaciones internacionales, mediante el cual un banco (Banco Emisor) obrando por solicitud y conformidad con las instrucciones de un cliente (ordenante) debe hacer un pago a un tercero (beneficiario) contra la entrega de los documentos exigidos, siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones de crédito. En otras palabras, es un compromiso escrito asumido por un banco de efectuar el pago al vendedor a su solicitud y de acuerdo con las instrucciones del comprador hasta la suma de dinero indicada, dentro de determinado tiempo y contra entrega de los documentos indicados.”³³

Este instrumento es uno de los documentos más sencillos en su forma y de los más complejos en cuanto a su contenido. Llamada también "Crédito Comercial", "Crédito Documentario", y en algunas ocasiones simplemente crédito. Toda carta de crédito tiene su origen en un contrato de compraventa de mercancías (aunque puede originarse en la prestación de servicios).

En resumen las cartas de crédito son: una promesa de un banco o instituto de crédito de pagar una cierta suma de dinero; se paga contra la presentación de documentos que certifican un hecho o acto jurídico; su plazo para hacer uso de la carta de crédito debe estar preestablecido. Vencido el plazo, el beneficiario de la carta de crédito no puede girar sobre ésta; debe ser emitido por un banco comercial.

El contrato de crédito es el que regula la relación entre el banco emisor y ordenante. En este contrato se definen las condiciones bajo las cuales el banco está dispuesto a emitir cartas de crédito por cuenta del ordenante. En este contrato, como en todo contrato de crédito, se crea una obligación del banco de poner a disposición de su cliente (ordenante del crédito) un crédito por un plazo determinado y bajo condiciones determinadas.

³³ MERCADO, Salvador, *Comercio Internacional II*, México, Ed. Limusa, Segunda Edición

El contrato de crédito no es un pre-contrato, ni una promesa de contratar, sino por el contrario; Un contrato vinculante para el banco es precisamente tener a favor del cliente una disponibilidad determinada para emitir las cartas de crédito aprobadas en el contrato, siendo el objeto mismo del contrato la existencia de la disponibilidad de crédito a favor del cliente y no propiamente la carta de crédito.

4.4.1. DESCRIPCIÓN DE CARTA DE CRÉDITO

Las características o descripción del contrato de crédito deben contemplar lo siguiente:

1. Nombre y dirección del ordenante y beneficiario
2. Monto de la carta de crédito
3. Documentos a exigir, dentro de estos podemos citar:
 - a) Conocimiento de embarque marítimo
 - b) Guía aérea
 - c). Factura Comercial
 - d) Lista de empaque
 - e) Certificado de origen
 - f) Lista de precios
 - g) Certificado de análisis
 - h) Certificado de Seguro
4. Puntos de Salida y destino
5. Fecha de vencimiento de la carta de crédito.
6. Descripción de la mercancía
7. Tipo de carta de crédito (Irrevocable, Confirmada, etc.).
8. Tipos de embarques (Parciales (permitidos o no permitidos)
9. Cobertura de Seguros.
10. Formas de pago
11. Instrucciones especiales
12. Clasificación o Tipos de Cartas de Crédito

Dentro de las cartas de crédito podemos encontrar numerosos tipos y entre los más importantes están:

1. Carta de crédito revocable
2. Carta de crédito irrevocable
3. Carta de crédito transferible
4. Carta de crédito "Back to Back"
5. Carta de crédito único y rotativo
6. Carta de crédito Stand By
7. Carta de crédito condicional
8. Carta de crédito confirmado
9. Carta de crédito no confirmado

Algunos de los tipos de cartas de crédito más importantes son las siguientes:

Revocable: Una carta de crédito revocable permite reformas, modificaciones y cancelaciones en cualquier momento y sin el consentimiento del exportador o beneficiario de los términos explicados en la carta de crédito. Debido al riesgo considerable para el exportador, no se aceptan normalmente.

Irrevocable: Una carta de crédito irrevocable requiere el consentimiento del banco emisor, del beneficiario o exportador y el solicitante para rendir cualquier reforma, modificación o cancelación de los términos originales. Este tipo de carta de crédito es la que más se usa y la preferida por los exportadores o beneficiarios, debido a que el pago siempre está asegurado y presentados los documentos que cumplen con los términos de la carta de crédito.

Las cartas de crédito irrevocables pueden estar o no confirmadas. La Carta de Crédito irrevocable no podrá revocarse unilateralmente. Debe contar con la conformidad de todas las partes intervinientes.

Transferible: Una carta de crédito irrevocable puede también transferirse. Según las cartas de crédito transferibles, el exportador puede transferir todo o parte de sus derechos a otra parte según los términos y condiciones especificadas en el crédito original con ciertas excepciones, de esta forma, resulta difícil mantener flexibilidad y confidencialidad, aunque sean necesarias.

Las cartas de crédito transferibles se usan a menudo cuando el exportador es el agente del importador o un intermediario entre el proveedor y el importador, en lugar de ser el proveedor real de la mercancía. Cuando se usa una carta de crédito transferible, el exportador utiliza el crédito concedido por el banco emisor y evita el tomar prestado o usar sus propios fondos para comprar la mercancía de su proveedor. De ahí, que es una viable herramienta de financiamiento previa a la exportación.

Para que una carta de crédito se transfiera, la transferencia debe indicarse en los términos de la carta de crédito. Antes de realizar la transferencia, el exportador debe ponerse en contacto por escrito con el banco encargado del desembolso de los fondos (banco que hace transferencia). El banco que hace la transferencia, tanto si ha confirmado o no la carta de crédito, sólo está obligado a efectuar la transferencia hasta un punto y de la manera expresada específicamente en la carta de crédito.

Las cartas de crédito transferibles implican riesgos específicos. Cuando un banco abre una carta de crédito transferible para un comprador, ninguna de las partes puede estar segura del proveedor. Ambas deben confiar en las evaluaciones del importador de la reputación del exportador y la capacidad de operar. Con el fin de reducir todo el riesgo e impedir el envío de la mercancía de inferior calidad, se requerirá en el documento un certificado independiente de inspección. Para simplificar, muchos bancos prefieren simples transferencias en lugar de múltiples transferencias, sin embargo, se realizarán múltiples transferencias si las condiciones están correctas. Las transferencias parciales se pueden realizar por uno o varios proveedores si los términos de la carta de crédito originales permiten envíos parciales.

El proceso de este tipo de cartas de crédito puede ser complicado y difícil, requiriendo un alto nivel de precisión en la coordinación. La información incompleta y/o ambigua de las cartas de crédito transferibles son siempre un factor que origina un problema. Además, el beneficiario de la carta de crédito transferible debe estar disponible durante todo el proceso de la negociación de la carta de crédito para poder asistir al banco que realiza la transferencia.

Confirmada: La carta de crédito confirmada añade una segunda garantía de otro banco. El banco avisador, la sucursal o el banco corresponsal mediante el banco emisor envía la carta de crédito, añade su obligación y compromiso de pago a la carta de crédito. Esta confirmación significa que el vendedor / beneficiario puede observar de manera adicional la solvencia del banco que confirma para asegurar el pago.

Tipos de cartas de crédito irrevocables de uso poco frecuente:

Sin confirmar: Una carta de crédito sin confirmar es cuando el documento soporta sólo la garantía del banco emisor. El banco avisador simplemente informa al exportador los términos y condiciones de la carta de crédito, sin añadir sus obligaciones de pago. El exportador asume el riesgo de pago del banco emisor, que normalmente se encuentra en un país extranjero.

Cartas de crédito respaldadas: Las cartas de crédito respaldadas son dos cartas de crédito que, juntas, conforman una carta de crédito transferible alternativa. La carta de crédito respaldada permite a los exportadores (vendedores o intermediarios) quienes no califican para un crédito bancario sin garantía para obtener una segunda carta de crédito a favor del proveedor.

Si un comprador extranjero emite una carta de crédito a un exportador, algunos bancos y entidades financieras emitirán cartas de crédito independientes a los proveedores del exportador para que pueda efectuarse la compra de la mercancía. Si la carta de crédito inicial no ha sido debidamente completada, la segunda sigue siendo válida y el banco emisor está obligado a pagar de acuerdo a las condiciones establecidas. Muchos bancos son reacios a este

tipo de acuerdos. Debido a que las cartas de crédito respaldadas implican dos transacciones separadas, es probable que varios bancos participantes se involucren y el riesgo de confusión y de disputa sea más alto. Para protegerse a sí mismo, un banco requerirá que el exportador presente todos los documentos relevantes que sean parte de la primera carta de crédito antes de emitir la segunda carta de crédito. La segunda se formula para confirmar la original y la fecha de caducidad aparecerá antes de la fecha de la primera, asegurando que el vendedor cuenta con tiempo suficiente para presentar los documentos en el plazo límite de la primera.

Carta de crédito Standby: A diferencia de la carta de crédito comercial que básicamente es un mecanismo de pago, una carta de crédito Standby es una especie de garantía bancaria que se utiliza para cubrir obligaciones financieras por falta de pago. El banco emite una carta de crédito Standby que retiene el vendedor que, a su vez, proporciona al cliente condiciones de cuenta abierta. Si el pago se lleva a cabo de acuerdo con las condiciones estipuladas por el vendedor, la carta de crédito no se emite. Sin embargo, si el cliente no puede efectuar el pago, el vendedor presenta una letra de cambio con copias de las facturas al banco para efectuar los pagos, y demás documentos necesarios. La carta de crédito standby generalmente caduca después de doce meses.

Adelanto a cuenta contra carta de crédito: Un Adelanto a cuenta contra carta de crédito funciona de la misma manera que las cartas de crédito respaldadas con la excepción de que el banco o la entidad financiera emiten dinero en efectivo a los proveedores en lugar de emitir otra carta de crédito.

4.4.2. BENEFICIOS DE LA CARTA DE CRÉDITO

- Asesoría especializada para verificar términos y condiciones del crédito.
- Disponibilidad de comprobante de todas las comisiones y gastos.
- Revisión de documentos para asegurar que se apeguen al contrato.
- Rapidez en el pago.
- Información oportuna y veraz sobre el estado de cuenta de sus operaciones en créditos comerciales.

- Comprobantes de todas las comisiones y gastos cobrados por este servicio.
- De requisitos solamente requiere presentar el instrumento original.

4.4.3. CARTA DE CRÉDITO PARA LA IMPORTACIÓN

El crédito documentario (Carta de Crédito) es el instrumento que formaliza el acuerdo en virtud del cual un banco, actuando a solicitud de un importador y de conformidad con sus instrucciones, se compromete a efectuar el pago a un exportador, contra la presentación de una serie de documentos exigidos dentro de un tiempo límite especificado, siempre y cuando se hayan cumplido los términos y condiciones previstos en el crédito.

Por lo general el importador requiere tener una línea de crédito con el banco o hacer la provisión de fondos necesaria a fin de tramitar el crédito. Por medio de este contrato dirigido a personas físicas, el banco se obliga -por cuenta del importador- a pagar a su proveedor una determinada suma de dinero por la compra de productos o servicios, siempre y cuando se cumplan las condiciones y términos establecidos, asegurando la recepción de los documentos correspondientes a la transacción.

4.4.3.1. *BENEFICIOS*

La ventaja de las cartas de crédito es que confiere a ambas partes un alto grado de seguridad de que las condiciones previstas serán cumplidas, ya que permite al importador asegurarse de que la mercancía le será entregada conforme a los términos previstos, además de la posibilidad de obtener un apoyo financiero, en tanto que el exportador puede asegurar su pago.

El pago se efectúa contra los documentos que representan las mercancías y, por consiguiente, posibilitan la transmisión de derechos sobre dichas mercancías. El banco en ningún momento se responsabilizará por la mercancía objeto de la transacción, su

responsabilidad se limita a los documentos que la amparan, de ahí el nombre de crédito documentario.

4.4.3.2. REQUISITOS

- Contar con un contrato de apertura de crédito documentario y un instrumento de protección contra riesgos cambiarios.
- Tener línea de crédito o autorización especial de línea de crédito.
- Firmar un pagaré.
- Presentar orden de compra, pedido o factura proforma o contrato de compraventa.

4.4.4. PARTES QUE INTERVIENEN EN UNA CARTA DE CRÉDITO

Quienes la ofrecen: La carta de crédito son ofrecidas por las instituciones bancarias es decir el banco emisor (que abre o emite la carta de crédito).

Quienes son los usuarios: En este tipo de instrumento los usuarios son los compradores o importadores (ordenante o solicitante de la carta de crédito). De igual manera, también es usuario el vendedor (beneficiario de la carta de crédito).

A continuación detallamos las partes que intervienen en una carta de crédito:

A) Ordenante: (comprador en la relación fundamental) Comprador-Importador. Es quien solicita la apertura de la carta de crédito. Así mismo el ordenante de la carta de crédito es la persona que acude al banco para ordenar que se abra una carta de crédito por su cuenta y a favor de un beneficiario determinado, el cual podrá girar la carta de crédito contra la presentación de ciertos documentos, normalmente los documentos que evidencian el embarque de cierta mercancía.

El ordenante de la carta de crédito participa en dos vínculos diferentes:

1. Un vínculo de compraventa que corre directamente entre el ordenante de la carta de crédito y el beneficiario.
2. Un vínculo de crédito entre el ordenante de la carta de crédito y el banco emisor de la misma. El banco emisor conviene con el ordenante, sujeto a las condiciones convenidas de crédito, que establecerá por cuenta del ordenante una carta de crédito a favor del beneficiario.

En la relación documentaria debe siempre existir por lo menos un banco emisor que acuerde con el ordenante en abrir el crédito documentario, y a su vez, que se coloca como obligado principal en la cadena de crédito documentario. Además del banco emisor, puede existir una multiplicidad de bancos adicionales en la cadena, los cuales hacen, en mayor o menor grado, las funciones del banco emisor en relación de crédito documentario.

B) Beneficiario (Vendedor): El beneficiario de la carta de crédito es la persona que tiene el derecho de girar contra la carta de crédito y exigir el pago de la misma mediante la presentación de los documentos establecidos en esta. El beneficiario de una carta de crédito es el sujeto activo de la relación jurídica de crédito documentario, es decir que tiene el derecho de crédito que nace de la carta de crédito. Al mismo tiempo, el beneficiario de la carta de crédito es el vendedor.

4.4.5. EL PAPEL DE LOS BANCOS EN LAS CARTAS DE CRÉDITO:

Banco emisor: Emite la carta de crédito a favor del beneficiario por orden del importador. Adquiere la responsabilidad frente al ordenante de notificarle al vendedor y pagarle a través de nuestro banco corresponsal una vez que haya cumplido los términos y condiciones establecidas en la carta de crédito.

Banco confirmador: Asume frente al beneficiario la obligación de cancelar el o los montos de la carta de crédito independientemente que haya recibido o no el reembolso del

banco emisor. Una carta de crédito confirmada conlleva el compromiso de pago frente al beneficiario de dos bancos: el emisor y el confirmante.

Banco Corresponsal Notificador: Cuando el banco emisor no tiene sucursal en la plaza del beneficiario utiliza los servicios de un banco corresponsal para que notifique al beneficiario de la apertura de la carta de crédito. El banco corresponsal puede actuar como simple banco notificador sin adquirir ninguna obligación ante el beneficiario, aunque es de uso regular que el banco corresponsal confirmador, con lo cual adquiere la obligación de pagar al beneficiario, una vez que haya cumplido con los términos y condiciones de la carta de crédito.

Banco pagador o reembolsado: Es el banco que efectuara los pagos al beneficiario, su nombre esta indicado en el texto de la carta de crédito. No esta obligado a efectuar pagos hasta no recibir los fondos del banco confirmador o el emisor.

Banco Negociador y banco aceptante: Banco que decide negociar los documentos (adelantar el pago) al beneficiario contra presentación de los documentos requeridos en la carta de crédito. De acuerdo con lo anterior, podemos establecer el procedimiento para tramitar un crédito documentado de la siguiente manera:

1. Ambas partes, comprador y vendedor deben celebrar un contrato de compraventa y un pedido en forma pactando las condiciones generales de la transacción, y el pago de la misma mediante una carta de crédito.
2. El comprador o importador notificará al banco de su preferencia en su localidad que emita un crédito a favor del vendedor o exportador.
3. El banco emisor a su vez debe solicitar a otro banco corresponsal en el país del vendedor que notifique o confirme el crédito al vendedor conforme a las condiciones pactadas.
4. El banco notificador o confirmador, según sea el caso, deberá informar al vendedor sobre la existencia de un crédito a su favor.
5. El vendedor debe acudir ante el banco en el cual está disponible el crédito a presentar toda la documentación que compruebe que el embarque de mercancía ha sido

efectuado conforme a lo estipulado a fin de poder solicitar el pago de acuerdo al vencimiento especificado.

6. En virtud de que los bancos actúan únicamente como intermediarios entre comprador y vendedor, limitándose exclusivamente a la revisión de la documentación que ampara el crédito, es de gran importancia revisar cuidadosamente los siguientes aspectos, entre otros, para evitar futuras complicaciones:
7. El tipo de crédito (notificado, confirmado, revocable, irrevocable).
8. Los derechos y obligaciones de las partes, conocidos como Incoterms.
9. El precio establecido, considerando el tipo de cambio aplicable
10. La descripción de la mercancía debe coincidir con el pedido.
11. Fechas previstas para efectuar el embarque y presentación de documentos.
12. Condiciones de embarque.

Aunque hoy en día la utilización de cartas de crédito representa el medio más seguro en el comercio internacional, no está exento de la posibilidad de fraudes, por lo que se sugiere obtener referencias comerciales de la contraparte antes de formalizar la operación

4.4.6. TÉRMINOS DE LA CARTA DE CRÉDITO (INCOTERMS) COSTOS, PLAZOS, GARANTÍAS, MÁXIMO MONTO A FINANCIAR:

Los términos son los compromisos de entrega de la mercancía, establecidas en las cartas de crédito, previo acuerdo entre un comprador y un vendedor. Dentro de los términos más comunes, podemos citar los siguientes:

FOB (free on board): Significa que el vendedor cumple con su obligación de entrega cuando la mercancía ha sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque convenido. Esto significa que el comprador ha de soportar todos los gastos y riesgos de pérdida o daño de la mercancía a partir de aquel punto. El termino FOB exige que el vendedor despache la mercancía de exportación. Sólo puede emplearse en el transporte por mar o por vías navegables interiores.

FCA: Cuando la borda del buque no revista ningún fin práctico, como en el caso del tráfico roll-on /roll-off o en el containerizado, es preferible utilizar el término FCA.

FAS (Free Alongside Ship): Significa que el vendedor cumple su obligación de entrega cuando la mercancía ha sido colocada al costado del buque, sobre el muelle o en barcazas, en el puerto de embarque convenido. Esto quiere decir que el comprador ha de pagar todos los gastos y riesgos de pérdida o daño de la mercancía a partir de aquel momento. El término FAS exige del comprador que despache la mercancía en aduana para la exportación. No debe usarse este término cuando el comprador no pueda llevar a cabo, directa o indirectamente, los trámites de exportación. Este término puede usarse únicamente para el transporte por mar o por vías acuáticas interiores.

EXW (Ex Works): Significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entrega cuando ha puesto la mercancía, en su establecimiento (p.e, fábrica, taller, almacén, etc), a disposición del comprador. En especial, no es responsable ni de cargar la mercancía en el vehículo proporcionado por el comprador, ni de despacharla de aduana para la exportación, salvo acuerdo en otro sentido. El comprador soporta todos los gastos y riesgos de tomar la mercancía del domicilio del vendedor hacia el destino deseado. Este término, por tanto, es el de menor obligación para el vendedor. Este término no debería de usarse cuando el comprador no pueda llevar a cabo directa o indirectamente las formalidades de exportación. En tal circunstancia, debería de utilizarse el término FCA.

FCA (Free Carrier)= Significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar la mercancía cuando la ha puesto, despachada de aduana para la exportación , a cargo del transportista nombrado por el comprador, en el lugar o punto fijado. Si el comprador no ha indicado ningún punto específico, el vendedor puede escoger dentro del lugar o zona estipulada, el punto donde el transportista se hará cargo de la mercancía. Cuando, según la práctica comercial, se requiera la ayuda del vendedor para concluir el contrato con el transportista (como en el transporte por ferrocarril o por aire), el vendedor puede actuar por cuenta y riesgo del comprador. Este término puede emplearse con cualquier modo de transporte, incluido el multimodal.

CFR (Cost and Freight): Significa que el vendedor ha de pagar los gastos y el flete necesario para llegar la mercancía al puesto de destino convenido. El término CFR exige que el vendedor despache la mercancía de exportación. Sólo puede emplearse en el transporte por mar o vías de navegación.

CIF (Cost ,insurance and Freight): Significa que el vendedor tiene las mismas obligaciones que bajo CFR, si bien, además, ha de conseguir seguro marítimo de cobertura de los riesgos del comprador de pérdida o daño de durante el transporte. El vendedor contrata al seguro y paga la prima correspondiente.

Entre otros términos menos comunes podemos citar: CPT (Carriage Paid To), CIP (Carriage and insurance Paid To), DAF (Delivered at Frontier) ,DES (Delivered ex Ship),

Los costos comprenden los gastos de apertura, utilización, modificaciones, y el financiamiento en sí de la carta de crédito.

Normalmente, las comisiones de apertura y utilizations están determinadas en forma porcentual aplicada al monto de la carta de crédito y en la moneda indicada. Estos porcentajes varían en función a la relación entre el banco y el cliente, es decir, que aquellos clientes que tengan mayor frecuencia de importaciones y en consecuencia mayor aperturas de cartas de créditos y mayor solidez en su empresa, el porcentaje de estos costos serán menores que aquellos clientes que tengan menor frecuencia de importaciones o riesgos de solidez.

Los gastos por concepto de modificación, normalmente son cobrados con valores absolutos en la moneda que fue abierta la carta de crédito. Otros de los costos relevantes que se tienen en una carta de crédito, son los inherentes al financiamiento en si, el cual normalmente es cobrado con tasas Libor y en algunos casos Prime más un spread, dicho spread esta determinado en función al riesgo país y la solidez de la empresa.

El banco podrá exigir al cliente la constitución de *las garantías* que el banco considere necesarias para los efectos de abrir los créditos documentarios. Si el banco va a exigir alguna forma de garantía sobre los documentos, se debe especificar ésta en el contrato de relación de crédito. Estos documentos deben ir a nombre del banco emisor (sobre los documentos y la posibilidad de denominarlas a nombre del banco).

En cuanto a *plazos* de validación de la carta de crédito, por ser un instrumento de corto plazo básicamente, puede oscilar desde un mes hasta un año, aunque con frecuencia los plazos de validez de la carta de crédito están estipulados en plazos trimestrales, sujetos a extensión o modificación. Los plazos de validez de la carta de crédito son previamente negociados entre el beneficiario y el comprador y esto básicamente esta sujeto a las fechas probables de embarques.

Existen también los plazos para el reembolso y el cual consiste en que el ordenante del crédito esta obligado a reembolsar al banco los montos que éste a su vez haya pagado al beneficiario. Es importante que el banco imponga a su cliente limitaciones a los plazos para los reembolsos de los montos girados por el beneficiario, bajo la carta de crédito. El plazo de reembolso se refiere al plazo que el banco emisor le otorgue al ordenante del crédito para reembolsarle las sumas que el banco, a su vez, debe pagarle al beneficiario del crédito.

En principio, si el contrato de crédito no fija plazo, el ordenante del crédito deberá reembolsar al banco emisor de inmediato al requerimiento del banco. En caso de que el ordenante desee financiamiento, este será previamente negociado entre el Banco emisor y el ordenante, generalmente estos financiamientos son a corto plazo y se rigen en los casos de importaciones con tasas “Libor”, “Prime rate”.

Máximo Monto a Financiar: El límite del monto a financiar, dependerá de la capacidad de pago de cada cliente o del ordenante de la carta de crédito, ya que, estará sujeto a las garantías que ofrece el ordenante al banco. Normalmente, las grandes empresas y con cierta frecuencia de productos a importar, negocian con las distintas instituciones bancarias nacionales o extranjeras montos de líneas de crédito. Estas líneas de crédito, vienen a ser como

un crédito abierto para financiarse el ordenante a través de cartas de crédito por el monto máximo que tenga aprobada su línea de crédito con cada banco.

4.4.6. ASPECTOS LEGALES DE LA CARTA DE CRÉDITO

Además de encontrarse regulados específicamente en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el marco jurídico de los créditos documentarios deriva de la reglamentación internacional emitida por la Cámara de Comercio Internacional ("ICC"), organización empresarial a nivel mundial encargada de establecer las normas que rigen el intercambio de bienes a nivel internacional, a efectos de lo cual ha emitido los "Usos y reglas uniformes relativos a los Créditos Documentarios." El texto original de las citadas reglas ha sido modificado en diversas ocasiones y ha sido adoptado oficialmente por la mayoría de los países a nivel mundial, la última revisión de las mismas que se encuentra vigente hasta la fecha se conoce como Publicación 500. La adhesión a dichas reglas y a los formularios específicos elaborados por la Cámara de Comercio Internacional han dado origen a la creación de prácticas uniformes a nivel mundial en materia de créditos documentarios.

4.4.7. ASPECTOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Previa apertura de la Carta de Crédito, el Importador (comprador) y el Exportador (vendedor) deben firmar un acuerdo comercial bajo la modalidad de:

- Un Contrato Comercial (de compra/venta).
- Factura proforma emitida por el exportador y aceptada por el importador.
- Intercambio de notas (contrato informal).

Ventajas:

1. El Crédito existe previamente, por lo tanto la operación es expedita.
2. Se puede utilizar y pagar en montos parciales de la línea total.

Requisitos:

1. Estados Financieros al Cierre auditados
2. Junta Directiva vigente.
3. Registro Mercantil y sus modificaciones
4. Fotocopia de Cédula de RFC.

Cuando el crédito es con garantía aval, se requiere los mismos documentos para el Avalista, si es con garantía Hipotecaria, se requiere Avalúo del inmueble objeto, y si es con Prenda, el documento original.

4.4.8. CARTAS DE CRÉDITO DE EXPORTACIÓN

Convenio en virtud del cual un exportador recibe por parte del Banco, la comunicación de que existe una garantía a su favor, para poder exportar su mercancía a cambio de condiciones de su comprador, emisor de la Carta de Crédito. Están regidas por las Reglas y Usos Uniformes Relativos a los créditos Documentarios ICC 500 (Publicación 1993).

Características: Toda la operación de intermediación por parte de los Bancos, se realiza siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en la carta de crédito. Una vez recibido el importe correspondiente al valor de los documentos, el Banco abonará de inmediato a su cliente.

4.5 TRANSFERENCIAS AL EXTRANJERO

4.5.1. CARACTERÍSTICAS

- Se pueden emitir en cualquier divisa.
- Es un medio de pago rápido.
- Elimina las posibles pérdidas.

- Se pagan o abonan en la plaza/ciudad/país que el cliente desee a través de un Banco Corresponsal, que bien puede ser elegido por el cliente.
- Se utiliza en las relaciones de mutua confianza entre exportador e importador.

4.5.2. VENTAJAS PARA EL CLIENTE

- Seguridad y rapidez en el pago y situación de fondos a un beneficiario en cualquier ciudad del mundo, donde exista una Institución Bancaria
- Es un medio mucho más económico que la cobranza y la carta de crédito e incluso el giro bancario teniendo en cuenta los costos del envío del giro o cheque además de la posible pérdida.

4.6 ACEPTACIONES BANCARIAS

Las Aceptaciones Bancarias son letras de cambio emitidas por empresas a su propia orden, aceptadas por instituciones de Banca Múltiple con base en créditos que estas Instituciones conceden a dichas empresas.

Existen dos tipos de AB's

- Privadas: emitidas y negociadas directamente por los bancos con el público inversionista (no se operan a través de la Bolsa).
- Públicas: emitidas por sociedades anónimas, avaladas por bancos e inscritas en la sección de valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

4.6.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Emisor	Girado o aceptante, que es la institución bancaria que acepta el título.
Garantía	No existe garantía específica. La institución bancaria respalda los documentos emitidos.

Monto	El monto máximo autorizado para circular por cada banco será del 40% del capital neto de la Institución Bancaria (englobando todas las aceptaciones).
Valor Nominal	\$100.00 pesos.
Rendimiento	Se colocan a descuento y su rendimiento (ganancia de capital) se determina por el diferencial entre el precio de compra bajo par, y el precio de venta o valor de redención.
Tasa de Rendimiento	La tasa de rendimiento está normalmente fijada entre la de Cetes y la de Papel Comercial.
Plazo	Generalmente se emiten de 7 a 182 días.
Liquidación	Mismo día o 24 horas siguientes a la realización de la operación.
Depósitos en administración	La custodia está a cargo de Sociedad de Depósitos del Indeval.
Intermediación	Bancos y casas de bolsa.
Colocación	Oferta pública o privada, de bancos a través de casas de bolsa.
Posibles Adquirientes	Personas físicas y personas morales de nacionalidad mexicana o extranjera, entre ellas: bancos nacionales y casas de bolsa, bancos internacionales, empresas, y compañías de seguros.
Destino de los Fondos	Los fondos deberán ser utilizados por las empresas para financiar su capital de trabajo.
Amortización	Al vencimiento.

4.6.2. RÉGIMEN FISCAL

Personas físicas mexicanas:	Retención definida del 2.0% del ISR sobre el monto del capital invertido.
Personas morales mexicanas:	Acumulable para el ISR, lo cual se determina restándole al

	ingreso obtenido el monto original de la inversión ajustado con la inflación, desde la compra hasta el momento de la venta. Retención del 2.0% sobre el monto del capital invertido.
Personas físicas y morales extranjeras:	Retención definitiva del 4.9% del ISR sobre los intereses pagados.

4.6.3. ANTECEDENTES

La Aceptación Bancaria se trata de un mecanismo de financiamiento de corto y mediano plazo que estuvo vigente hasta principios de los 80. Tuvo gran difusión a partir de 1972-75 cuando se creó el mercado de aceptaciones bancarias con tasa de interés libre. En aquellos tiempos era una alternativa para escaparle a la regulación de tasas máximas para depósitos a plazo fijo fijada por el BCRA. Luego este mecanismo cayó en desuso ante las múltiples alternativas crediticias que aparecieron en los años 90.

En la actual situación económica y financiera del país, las empresas necesitadas de financiamiento operativo no logran conseguirlo en los bancos ante la ausencia total de créditos y los ahorristas con posibilidad de invertir su dinero en busca de un rendimiento no lo hacen en las entidades financieras por la fuerte desconfianza en el sistema bancario. Este escenario hace posible el resurgimiento de las aceptaciones bancarias como alternativa para financiar capital de trabajo a empresas.

4.6.3. ORIGEN Y FUNCIONAMIENTO

Las aceptaciones bancarias se originan en operaciones de comercio exterior que involucraban venta a crédito. Surgen de la necesidad del exportador, de hacerse de efectivo antes del vencimiento del plazo o crédito que ha concedido al importador. Cuando esto ocurre, una de las alternativas que tiene el vendedor es negociar el título de crédito que documenta la venta con su banco. De esta forma el banco acredita fondos al vendedor, ya sea con recursos

propios o que obtiene en el mercado secundario de aceptaciones bancarias, recuperando la entidad el crédito al exportador con la pago del importador, y en el caso de que los recursos provengan del mercado secundario la entidad financiera avala el pago del documento.

En el caso del financiamiento a empresas en base a operaciones en el mercado local, el mecanismo comienza cuando una empresa tiene una necesidad concreta de fondos. La demanda se materializa en la entidad bancaria quien tratará de captar ahorros de particulares que tienen disponibilidad de efectivo. Cuando el banco logra juntar a los inversionistas, la empresa emitirá una letra de cambio a favor de los mismos que será amortizada en un plazo y a una tasa de interés establecida.

Los bancos se limitan a intermediar entre los oferentes y demandantes de dinero, por la certificación de las letras de cambio, por la evaluación de la capacidad de repago de la empresa y por establecer la tasa de descuento a la que se hará la transacción, cobrando una comisión por prestar dicho servicio. A diferencia de las operaciones de exportación, en esta última operación no existe aval por parte de la entidad bancaria.

4.6.4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACEPTACIONES BANCARIAS

Plazos de pagos.- 30, 60 y 90 días, prorrogables hasta un máximo de un año.

Interés.- Las aceptaciones bancarias están íntimamente relacionadas a los proyectos de las empresas, por tal motivo su rendimiento se basa en el descuento que se aplique al momento de la negociación, no generan intereses; y la ganancia se basa, en el diferencial, entre el precio pagado por la compra de la aceptación y el monto de la cancelación de la misma.

Garantía.- El patrimonio de las empresas que la emiten como cualquier instrumento de deuda, representan un compromiso por parte del emisor, en el que se obliga a restituir un monto determinado en una fecha de vencimiento dada. El banco no ofrece ninguna garantía bancaria por lo que es importante la evaluación de riesgo que realiza la entidad financiera sobre el emisor.

En México y Colombia, donde estos tipos de operación son frecuentes, las entidades bancarias documentan la aceptación mediante la emisión de un certificado de custodia, a favor del inversionista, en el que se describen las condiciones nominales de la transacción.

CASO PRÁCTICO

En el presente trabajo realizaremos un ejemplo del proceso de importación de la materia prima, componente de un producto llamado comercialmente como “tabla yeso”, la compañía que comercializa dicho producto se llama Multiyeso S.A de CV.

En esta compañía la técnica de valuación de inventarios que se utiliza es la de promedios.

En sus inicios, hace 20 años, la empresa inició actividades importando casi el 100% del producto de un fabricante en Estados Unidos, y en la actualidad la empresa tiene cuatro plantas produciendo este material, por lo que aproximadamente solo se importa el 40%.

Las cuatro plantas se encuentran ubicadas en:

Hermosillo.

Veracruz.

Querétaro.

Monterrey.

La empresa maneja un sistema computarizado, que facilita mucho las operaciones debido a que enlaza desde el departamento de ventas, quienes son los que levantan el pedido; el departamento de importaciones, quienes llevan a cabo toda la labor de trámites y logística; el departamento de Inventarios; hasta el departamento de contabilidad y cuentas por pagar quienes finiquitan la operación con el proveedor extranjero.

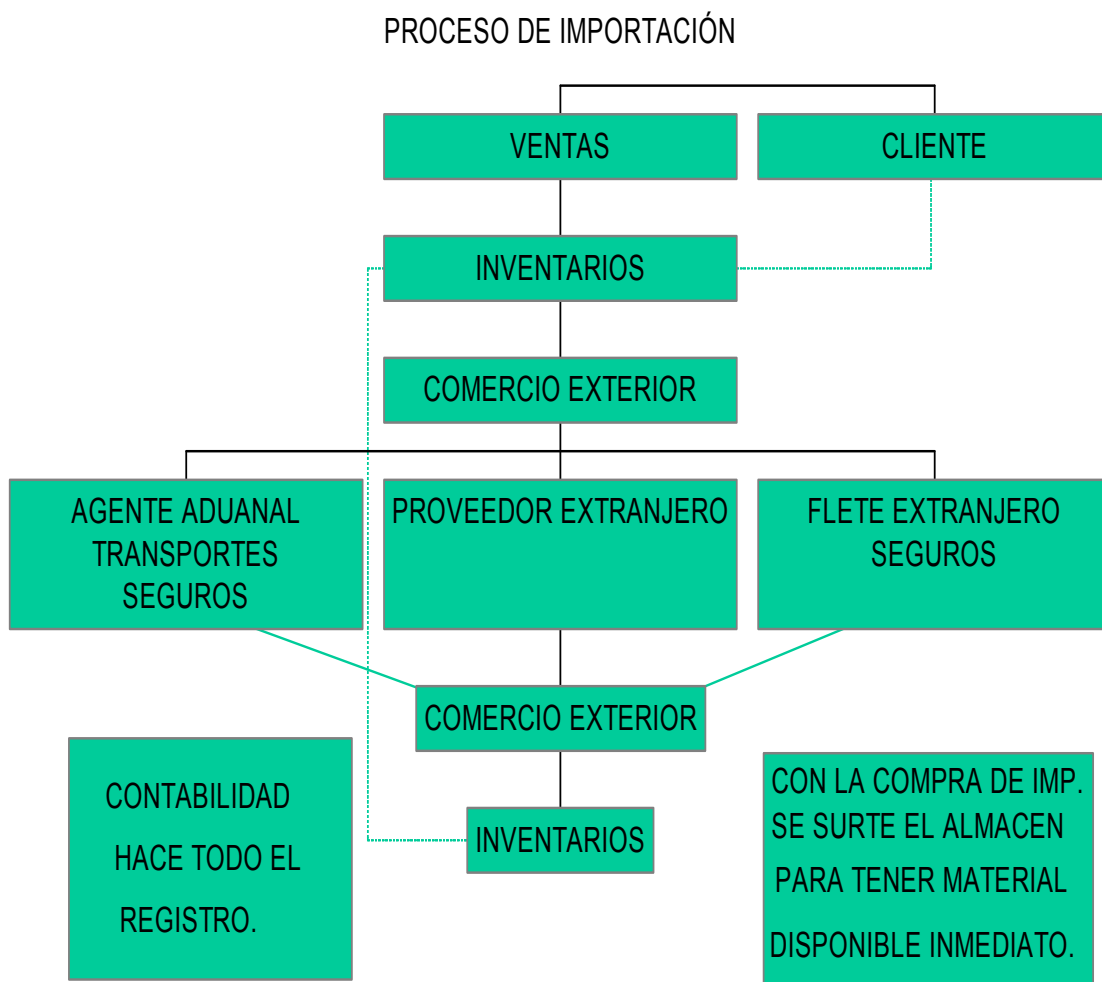
El proceso de venta es como sigue:

El cliente levanta su pedido por medio de “tablanet”; que es un programa que permite al cliente acceder a la red de Multiyeso S.A de C.V., mediante un password y usuario

asignado; y en la página alimentan al sistema de sus requerimientos, automáticamente el sistema manda la orden de compra simultáneamente al departamento de Inventarios y al departamento de compras, para que el departamento de inventarios surta inmediatamente el material y el departamento de compras para que surta lo más pronto posible la bodega de inventarios.

A continuación se presenta un diagrama que explica mejor el proceso:

CUADRO #1



El proceso de importación se deriva de una venta, el cliente levanta su pedido ya sea por teléfono o mediante la página en Internet, de aquí, pueden ser dos opciones:

1.- El producto se encuentra en bodega listo para despacharse y se le entrega al cliente en 2 días máximo.

2.- El pedido es de un producto que no se fábrica en México y se tiene que hacer el proceso de compra al extranjero

En las bodegas de Multiyeso S.A de C.V. se tienen diferentes tipos de almacenes:

Producto terminado comprado.- Este producto es totalmente extranjero importado de Estados Unidos ya que la producción nacional es insuficiente para la demanda en México y exportarla a países de Sudamérica.

Producto Fabricado.- Actualmente se ha invertido en México una fuerte suma para poder producir tableros de yeso para la construcción.

Materia prima.- en este almacén se encuentran materias primas tanto nacionales como importadas, siempre se busca obtener el menor costo con la misma calidad.

En el caso 1 de venta, se procede a surtir la bodega para que el stock de inventarios no quede muy bajo y en futuras ventas haya disponibilidad inmediata, para esto se acude al departamento de producción que está laborando los 365 días del año y al departamento de importaciones que está muy relacionado con producción, para surtir tanto producto terminado comprado como materias primas, actualmente del 100% de ventas se obtiene el 80% de producción nacional y 20% de importaciones.

En el caso 2 forzosamente se tiene que levantar el pedido al extranjero con el mejor proveedor que convenga.

El pedido ó “PO” (purchase order) deberá contener:

- Número de orden de compra.
- Fecha de la orden de compra.
- Nombre y domicilio del proveedor
- Nombre y domicilio de embarque (oficinas del agente aduanal en el extranjero).
- Condiciones de pago,
- Descripción de la mercancía, cantidad y precio unitario.
- Notas
- Aprobación de la orden de compra

En el cuadro no. 2 se muestra un ejemplo de la orden de compra.

Elaborada la orden de compra por el departamento de comercio exterior se procede a contactar al agente aduanal de la frontera que quede más cerca de las instalaciones del proveedor extranjero, en nuestro caso las oficinas principales quedan en California, pero la planta queda en Texas, por lo que la frontera más cercana es la de Nuevo Laredo.

Como ya se había comentado en el capítulo III, cuando la mercancía llega a la frontera el agente aduanal necesitará un anticipo para cubrir los impuestos de importación ya que estos son muy altos y por lo regular el agente aduanal nos financia sólo los gastos que él erogue. Hay varias maneras de cubrir todos los gastos que implica una importación, una forma, la más fácil y sencilla es que el agente aduanal contrate al personal que va a realizar las maniobras de carga y descarga de material, el transporte de frontera hacia el interior del país, el seguro contra daños y cualquier gasto extra que se necesite.

CUADRO # 2

MULTIYESO S.A DE CV

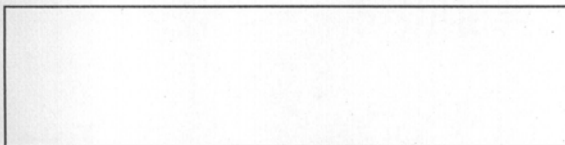
PURCHASE ORDER

Camedor #10 interior 7
 Col. Agricola oriental C.P.08524 tel. 58425678
 R.F.C. TFR-700854-5F2

PURCHASE ORDER No.	25059	DATE:	09/10/2005
SUPPLIER		SHIP TO:	
BROKHALTOM INC 120 SOUTH ROOSEVELT STREET CALIFORNIA LOS ANGELES CONTACT: TEL.: 8472658942 FAX: 8475341145 SHIP DATE: 09/10/2005 REQ. NO.: XFDKLF25 Shipping Plant: CALIFORNIA		LAC FORWARDING INC 154 FLECHA LANE LAREDO TEXAS 77425 JESUS NAVA PRIDA TEL 9567244456 FAX 956548351 TERMS: FCA LAREDO TRANSPORT: BEST VIA PAYMENT: 7 DIAS	

Item	USG MEX part #	Description	Qty to order	Price	Qty USG	Total Purchase
4234545	DSDFDF25	SHEET PAPER 1.45 X 1.20	40500	13.52	PZA	547722

Tot Qty To Order: Total Weight:



SUB TOTAL: 547,722
 FREIGHT:
 TOTAL 547,722

NOTES:

Issued and approved by:

ROB TENSON



Para el cálculo del anticipo que necesita el agente aduanal, el mismo elabora una hoja de mercancías en frontera, y la valuación es como sigue:

Factura pro forma.	5,692.61 US dólares.	Cuadro no. 3
Fletes de destino-frontera	2,106.00 US dólares.	Cuadro no. 3
Gastos en el extranjero	72.00 US dólares.	Cuadro no. 4
Total de gastos en el extranjero	7,870.61 US dólares.	
Tipo de cambio	10.8752	
Valor en aduana	85,594.00	
Destino	MÉXICO D.F.	
Clave de tasa	15 %	
IVA.	12,839.00	
Prevalidación	161.00	
Ad-valorem	0.00 (TLCAN)	
Total de impuestos	13,000.00	

Recordemos que el ad-valorem es un arancel que se paga para compensar el precio con el mercado nacional, para esto se debe clasificar la mercancía a importar en las fracciones arancelarias que nos marca el tratado de libre comercio un ejemplo de esto es el siguiente cuadro:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DESGRAVACIÓN DE MÉXICO	
		E. U.	A CANADÁ
2505	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE INCLUYENDO COLOREADAS NO METALFERAS (CAP 26)		
250510 01	ARENAS SILÍCEAS Y ARENAS CUARZOSAS	B	B
250590 99	LOS DEMÁS	C	C
2514	PIZARRA INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA		
251400 01	PIZARRA	A	A
2515	MARMOL, TRAVERTINO, "ECAUSSINES" Y DEMÁS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONTRUCCIÓN		
251511 01	MARMOL Y TRAVERTINOS EN BRUTO O DESBASTADOS	A	A
251512 01	MARMOL SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO	A	A
251512 99	LOS DEMÁS SIMPLEMENTE TROCEADOS	A	A
251520 01	"ECAUSSINES" Y DEMÁS PIEDRAS CALIZAS	A	A

2516	GRANITO, BASALTO, ARENISCA Y DEMÁS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN		
251611 01	GRANITO EN BRUTO O DESBASTADO	A	A
251612 01	GRANITO SIMPLEMENTE TROCEADO POR ASERRADO	A	A
251621 01	ARENISCA SIMPLEMENTE EN BRUTO O DESBASTADA	A	A
251622 01	SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO U OTRO	A	A
251690 01	LAS DEMÁS PIEDRAS DE CONSTRUCCIÓN	A	A
681091 01	POSTES NO DECORATIVOS	B	B
681091 99	LOS DEMÁS ELEMENTOS PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	A	A

- A. Eliminación completa del arancel el 1o. de enero de 1994.
- B. Eliminación del arancel en 5 etapas (20% por año) quedando libres el 1o. de enero de 1998.
- C. Eliminación del arancel en 10 etapas (10% por año) quedando libres el 1o. de enero de 2003.
- D. Cuenta con arancel cero.

En nuestro caso nuestra clasificación está exenta de arancel desde 1994.

Los números se leen de dos en dos de izquierda a derecha e identifican en ese orden al Capítulo, la Partida, la Subpartida y el Arancel, los primeros seis son a nivel general, es decir identifican a esa mercancía en todas las aduanas del mundo y los dos últimos (arancel), los asigna el país de que se trate a efecto de pago de los impuestos al comercio exterior y para que hagan valido este tratado tenemos que anexar el certificado de origen donde certifica que el producto es de origen Estados Unidos ó Canada. Ejemplos cuadro no.5 y 6

Hecho el cálculo de los impuestos aduanales se le depositan al agente los \$13,000.00 pesos para que proceda con el cruce de la mercancía y ya en el lado mexicano el agente le hace entrega de la mercancía al transportista, anexo encontrarán un ejemplo de la hoja de trabajo que se entrega a contabilidad para que provisione los gastos y como ejemplo está el cuadro no. 7

Por último el transportista manda su carta porte o factura para pago, y el agente aduanal manda la cuenta de gastos por sus honorarios cuando la mercancía este entregada en las bodegas de Muliyeso S.A De C.V. o directamente al cliente.

CUADRO #3

BROKHALTOM INC		INVOICE	
		120 SOUTH ROOSVELT STREET CALIFORNIA LOS ANGELES USA	
Invoice No:	519823	Remit To:	P.O. BOX 92048
Date:	October 19, 2005		CALIFORNIA 60675-2048

<i>To:</i>	<i>Ship to (if different address):</i>
Multiyeso S.A de C.V. Camedor #10 interior 7 Col. Agricola oriental C.P.08524 tel. 58425678 R.F.C. TFR-700854-5F2	SAME ***SEE CARRIER'S NOTES*** MEXICO

ORDER NO.	PLANT	SHIP DATE	CARRIER	FCA	TERMS
025059		10/18/2005	ARROW	Laredo, TX	Net 60 Days

QUANTITY	PCS	DESCRIPTION	UNIT PRICE	TOTAL AMOUNT
14.400	MSF	450 SHEET PAPER 1.45 X 1.20	\$ 395.32	\$ 5,692.61
1		INLAND FREIGHT TO LAREDO		\$ 2,106.00
TOTAL FCA LAREDO				\$ 7,798.61

SHIPPING MARKS:

Multiyeso S.A de C.V.
Camedor #10 interior 7
Col. Agricola oriental C.P.08524 tel. 58425678
R.F.C. TFR-700854-5F2

20,777 KGS

U.S. GYPSUM COMPANY

CUADRO #4


		<p>T. P. W., INC. 802 GALE ST. LAREDO, TX., 78041 PH: (956) 723-3122 FAX (956) 723-1719</p>	
CUSTOMER			
<p>Multiyeso S.A de C.V. Camedor #10 interior 7 Col. Agricola oriental C.P.08524 tel. 58425678 R.F.C. TFR-700854-5F2</p>		<p>EXPENSE BILL No. 232134</p>	<p>DATE 10/26/2005</p>
		<p>OUR REF. No. HP652</p>	<p>INVOICE No. 519823</p>
		<p>SHIPMENT OF SHEET PAPER 1.45 X 1.20</p>	<p>CON PESO DE 46200 LBS.</p>
		<p>RECEIVED FROM BROKHALTOM INC</p>	<p>P. O. # 025059</p>
FOR SERVICES RENDERED TO YOU ON SHIPMENT ABOVE QUOTED			U. S. CURRENCY
<p>TODO GASTO</p>			<p>72.00</p>
<p>TOTAL DOLLARS</p>			<p>72.00</p>

WRITTEN REQUEST AND EXPENSE OR COST ATTRIBUTABLE TO THIS SHIPMENT MADE AT YOUR EXPENSE AND AUTHORIZATION. U.S. L.S.A.

CUADRO #5

PEDIMENTO									
2247/HP652									
Pagina 1 de 2									
NUM. DE PEDIMENTO 05 24 3630 5012249 T.OPER: IMP -CVE PEDIMENTO: A1 REGIMEN: IMD					CERTIFICACIONES				
DESTINO: 9 TIPO CAMBIO: 10.87520 PESO BRUTO: 21230.000 ADUANA E/S: 240					PAGO ELECTRONICO ADMN.GRAL. ADUANAS BANCO 11 BBVA Bancomer ADUANA 24 SECC 0 CAJA 01 OP. 00006904 R.F.C. TFR-700854-5F2 PED. 05 24 3630 5012249 FECHA: 21/10/2005 HORA: 12:42:15 TURNO: T.V. ELECTRONICO IBBEQOE IMPORTE: \$13,000				
ENTRADA/SALIDA: 7			MEDIO DE TRANSPORTE ARRIBO: 7 SALIDA: 7		VALOR DOLARES: 7870.57 VALOR ADUANA: 85594 PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL: 61908				
DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR									
RFC:R.F.C. TFR-700854-5F2					NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:				
CURP: Multiyeso S.A de C.V.					E				
DOMICILIO: Camedor #10 interior 7					Col. Agricola oriental C.P.08524 tel. 58425678				
VAL. SEGUROS: 0		SEGUROS: 0		FLETES: 22903		EMBALAJES: 0		OTROS INCREMENTABLES: 783	
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION: 5ZOR4UDI					CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: 240				
MARCAS, NUMEROS, TOTAL DE BULTOS: DUROCK S/N Bultos: 15									
FECHAS					TASAS A NIVEL PEDIMENTO				
ENTRADA 21 10 2005					CONTRIB. PREV		CVE. T. TASA 2		TASA 140.00000
PAGO 21 10 2005									
CUADRO DE LIQUIDACION									
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE		CONCEPTO	F.P.	IMPORTE		TOTALES	
IVA	000	12839		PREV	000	161		EFECTIVO	13000
								OTROS	0
								TOTAL	13000
DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR									
ID. FISCAL: 36-1898410		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: U.S. GYPSUM COMPANY				DOMICILIO: 4849 N. SCOTT ST. SCHILLER PARK, IL			VINCULACION: SI
NUM. FACTURA 519823		FECHA 19102005	INCOTERM FCA	MONEDA FACT. USD	VAL. MON. FACT. 7798.61	FACTOR MON. FACT. 1.00000		VAL. DOLARES 7798.61	
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O ALMACEN NOMBRE O RAZ, SOC: ERMILLO E. RICHER DE LION RFC: RILE570102EK7 CURP: RILE570102HTSCNR08 MANDATARIO / PERSONA AUTORIZADA					DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION: 3630				
NOMBRE: MANDATARIO / PERSONA AUTORIZADA RFC: CURP:					FIRMA AUTOGRAFA				
FIRMA ELECTRONICA		AVANZADA:			NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 0000100000000031526				
bGrMczCLDKvS4+eAkMPfoGShQQMexF1mTLvi#MobfccFdq4#mM		xMXU/ jP1kHAGM54qmYb31PLxoGHni kdgcKDr0V61Rhy2dAqR6R							
zj+q5Q/pIkBS051vkvUAhk1gbLuo8jth1tFnLfwAVfncRVT97/		51P1hV9Ao/PjlpBP7xkxk=							
SEGUNDA COPIA: IMPORTADOR					Destino: interior del pais				

CUADRO #5

ANEXO DEL PEDIMENTO															
2247/HP652										Pagina 2 de 2					
NUM. PEDIMENTO 05 24 3630 5012249					TIPO OPER:IMP			CVE. PEDIM:A1		RFC:UME711130904 CURP:					
OBSERVACIONES															
SE ANEXA CERTIFICADO TLCA					PLATAFORMA # 83430					AMG					
PARTIDAS															
SEC	FRACCION	SUBD	VINC	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P.V/C	P.O/D	CON	TASA	TT	FP	IMPORTE
	VAL.ADU/USD		IMP. PRECIO PAG	PRECIO UNIT	VAL AGREG										
1	68109199		1	1	11	1.338	1	20777.000	USA	USA	IVA IGI	15.00 0.00	1	000 000	12839 0
PANELES DE CEMENTO.ELEMENTOS PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCION. 85594 61908 46269.26															
IDENTIF		COMPLEMENTO 1				COMPLEMENTO 2									
TL EN		USA U				NOM-006-CNA-1997									
*****FIN DE PEDIMENTO*****NUM. TOTAL DE PARTIDAS: 1 *****CLAVE PREVALIDADOR:010 *****															
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O ALMACEN NOMBRE O RAZ, SOC:ERMILIO E.RICHER DE LEON RFC:RILE570102EK7 CURP:RILE570102HTSCNR08 MANDATARIO / PERSONA AUTORIZADA										DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION: 3630					
NOMBRE: RFC: CURP:															
FIRMA ELECTRONICA AVANZADA: bGrMczCLDKvS4+eAkMPfoGShQQMexF1mTLvHMobfccFDg4HmM xMXU/jP1kHAGM54qmYb3IPLxoGHniKdgcKDr0V6IRhy2dAqR6R zj+q5Q/pIkBSo5IvkvUAhk1gbLuo8jth1tFnL8wAVPncRVt97/ 5IPihV9Ao/Pj1pBP7xkklk=					NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000000031526					 FIRMA AUTOGRAFA					
SEGUNDA COPIA: IMPORTADOR Destino: interior del pais															

CUADRO #6

DEPARTMENT OF THE TREASURY
UNITED STATES CUSTOMS SERVICE

**NORTH AMERICAN FREE TRADE AGREEMENT
CERTIFICATE OF ORIGIN**

19 CFR 181.11, 181.22

Please print or type

<p>1. EXPORTER NAME AND ADDRESS BROKHALTOM INC 120 SOUTH ROOSVELT STREET CALIFORNIA LOS ANGELES</p> <p>TAX IDENTIFICATION NUMBER: 36-1898410</p> <p>3. PRODUCER NAME AND ADDRESS BROKHALTOM INC 120 SOUTH ROOSVELT STREET CALIFORNIA LOS ANGELES</p> <p>TAX IDENTIFICATION NUMBER: 36-1898410</p>	<p>2. BLANKET PERIOD (DD/MM/YY) FROM 01/JAN/2004 TO 31/DEC/2005</p> <p>4. IMPORTER NAME AND ADDRESS MULTIYESO S.A DE C.V. CAMEDOR #10 INTERIOR 7 COL AGRICOLA ORIENTAL C.P.08524</p> <p>TAX IDENTIFICATION NUMBER: TFR-700854-5F2</p>
---	--

5. DESCRIPTION OF GOOD(S)	6. HS TARIFF CLASSIFICATION NUMBER	7. PREFERENCE CRITERION	8. PRODUCER	9. NET COST	10. COUNTRY OF ORIGIN
SHEET PAPER 1.45 X 1.20	6810-91	C	YES	NO	USA

I CERTIFY THAT:

- THE INFORMATION ON THIS DOCUMENT IS TRUE AND ACCURATE AND I ASSUME THE RESPONSIBILITY FOR PROVING SUCH REPRESENTATIONS. I UNDERSTAND THAT I AM LIABLE FOR ANY FALSE STATEMENTS OR MATERIAL OMISSIONS MADE ON OR IN CONNECTION WITH THIS DOCUMENT;
- I AGREE TO MAINTAIN, AND PRESENT UPON REQUEST, DOCUMENTATION NECESSARY TO SUPPORT THIS CERTIFICATE, AND TO INFORM, IN WRITING, ALL PERSONS TO WHOM THE CERTIFICATE WAS GIVEN OF ANY CHANGES THAT COULD AFFECT THE ACCURACY OR VALIDITY OF THIS CERTIFICATE;
- THE GOODS ORIGINATED IN THE TERRITORY OF ONE OR MORE OF THE PARTIES, AND COMPLY WITH THE ORIGIN REQUIREMENTS SPECIFIED FOR THOSE GOODS IN THE NORTH AMERICAN FREE TRADE AGREEMENT, AND UNLESS SPECIFICALLY EXEMPTED IN ARTICLE 411 OR ANNEX 401, THERE HAS BEEN NO FURTHER PRODUCTION OR ANY OTHER OPERATION OUTSIDE THE TERRITORIES OF THE PARTIES, AND
- THIS CERTIFICATE CONSISTS OF 1 PAGES, INCLUDING ALL ATTACHMENTS.

<p>11a. AUTHORIZED SIGNATURE </p> <p>11c. NAME (Print or Type) CRISTIBA MAR</p> <p>11e. DATE (DD/MM/YY) 01/JAN/04</p>	<p>11b. COMPANY BROKHALTOM INC</p> <p>11d. TITLE SENIOR CUSTOMER SERVICE</p> <p>11f. TELEPHONE NUMBER (Voice) 800-621-9532 (Facsimile) 8472334844</p>
---	--

Customs Form 434 (12/1993)

El cálculo de los honorarios se detalla en el siguiente ejemplo:

Impuestos de importación (I.V.A)		12,839.00
Impuestos aduanales según liquidación adjunta (prevalidación)		161.00
Maniobras		99.00
Total de gastos comprobados		13,099.00
Servicios complementarios		100.00
Conectividad		65.00
Cálculo de los honorarios		
Gastos comprobados	13,099.00	
Valor de mercancía en aduana	85,594.00	
Total	98,693.00	
Honorarios.	.225%	222.06
I.V.A de honorarios	10%	38.71
Total de la cuenta de gastos		13,524.77
Menos anticipo		(13,000.00)
	SALDO	524.77

En el cuadro no. 9 añadimos un ejemplo de la factura del transportista, en el número 10 encontraremos la factura de las maniobras y en cuadro no.8 la cuenta de gastos del agente aduanal.

CUADRO #8



ERMILLO E RICHER

Agencia Aduanal, S.C.

www.ericher.com
 R.F.C.: ERA-911126-123
 Arteaga 3731 • Col. Centro
 Nuevo Laredo, Tam. 88000

Ermilo E. Richer de León #3630 • Patente Nacional

CLIENTE

Multiyeso S.A de C.V.
 Camedor #10 interior 7
 Col. Agricola oriental C.P.08524 tel. 58425678
 R.F.C. TFR-700854-5F2

FACTURA No.
A 3293

FECHA EXPEDIDA EN CUENTA DE GASTOS
 OCT-26-05.
 NVO. LAREDO, TAM.
 A3293

PARA LA IMPORTACION DE: **SHEET PAPER 1.45 X 1.20** PESO: 21230 KG
 RECIBIMOS DE: **BROKHALTOM INC**
 LINEA Y TALON DE REEXPEDICION: T.L.C. S/NUM

PEDIMENTO NO. 5012249
DE FECHA 10/21/05
NUESTRA REF. HP652
SU PEDIDO NO. 025059
 FACT. 519823

PAGOS EFECTUADOS POR CUENTA DEL CLIENTE	IMPORTE
IMPUESTOS ADUANALES SEGUN LIQUIDACION ADJUNTA	161.00
IMPUESTOS IMPORTACION I.V.A.	12,839.00
MANIOBRAS	99.00
TOTAL 13,524.77	

HONORARIOS Y SERVICIOS	IMPORTE
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	100.00
CONECTIVIDAD	65.00
VALOR DE MERCANCIA EN ADUANA	85,594.00
MAS GASTOS COMPROBADOS	13,099.00
HONORARIOS: .225% DE	222.06
10% I.V.A. SOBRE HONORARIOS	36.71
TOTAL 13,524.77	

AUT. S.A.T. VIA INTERNET JULIO 28, 2005 IMPRESOS UGALDE ENRIQUE UGALDE SOLORZANO 20 DE NOVIEMBRE 1611-A COL. ZARAGOZA TEL. 714-1118 R.F.C. UASE-530303-MN8 NUEVO LAREDO, TAM. 88060

(TRECE MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS 77/100 MN)

ANTICIPOS	IMPORTE

"IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL I.V.A."
 "EFECTOS FISCALES AL PAGO" "PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION"

SALDO 13,524.77

NUEVO LAREDO, TAM.
 Arteaga 3731 • col. Centro • C.P. 88000
 Tel. (867) 713-0500 • Fax: (867) 713-0465
 e-mail: nvolaredo@ericher.com

MEXICO, D.F.
 Mazarik 101-1002 • Polanco • C.P. 11550
 Tel.: (55) 5203-2395 • Fax: (55) 5203-5017
 e-mail: mexicodf@ericher.com

PUEBLA, PUE.
 12 Sur No. 3703A • Col. Anzures
 Tels: (222) 243-1379, 243-1259 • Fax: (222) 243-1379
 e-mail: puebla@ericher.com

CORRESPONSAL E.U.A.
 802 Gale St. • Laredo, Texas 78041
 Tel.: (956) 723-3122 • Fax: (956) 723-1719
 e-mail: laredote@ericher.com

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. NUM. AUT. SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS VIA INTERNET: 7784062 EMISSION: SEPTIEMBRE 29, 2005 VIGENCIA: SEPTIEMBRE 29, 2007 FOLIO 2501-3569 SE-07



Transportes Logísticos de Carga S.A. de C.V.

OFICINAS GENERALES
 CARRETERA NACIONAL KM. 7.5 SIN LADO ORIENTE ENTRONQUE BLYD. COLOSIO
 NUEVO LAREDO, TAM. C.P. 88290 TELS. (867) 718-1185, 718-1186 FAX (867) 718-0148.
 R.F.C. TLC990519V22

5739

5739

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: NUEVO LAREDO, TAMPS.		A	DE	OUTUBRE	DEL 20	2005
ORIGEN:	LAREDO TX	DESTINO:	QUIMILA DE MORELOS			
REMITENTE:	MARIO ALBERTO LANCHE MONTEALVO	DESTINATARIO:	USG MEXICO SA DE CV			
DOMICILIO:	INDUSTRIAL	DOMICILIO:	CALLE TAMARINDOS 400 8 PISO 1			
R.F.C. DEL CUENTE:	CALMA 660200EVO	C.P.	R.F.C. DEL CUENTE:	USM 711002E4	C.P.	3120
SE RECOGERA EN:	LAREDO TX	SE ENTREGARA EN:	MEXICO DF			

VALOR UNITARIO, CUOTA CONVENIDA POR TONELADA O CARGA FRACCIONADA	CONVENIO	VALOR DECLARADO	NO DECLARADO	CONDICIONES DE PAGO	FLETE POR COBRAR
--	----------	-----------------	--------------	---------------------	------------------

BULTOS		QUE SE DICEN CONTIENEN	PESO	VOLUMEN		CONCEPTO	IMPORTE	
NUMERO	EMBALAJE			MTS.³	PESO ESTIMADO			
15	BULTOS	PANELES DE CEMENTO	21250.0			FLETE	12,000.00	
		f- 519823						
		FED:3630-5012249				CRUCE	1,000.00	
		REF:2247/HP652						
TOTALES			21250.0			SUBTOTAL	13,000.00	
REEMBARCO:			REEMBARCARSE CON:				RETENCION	520.00
CONDUJO: RODOLFO VILLAVICENCIO			CONducIR: *				I.V.A.	1,950.00
DE: CARRO 330 PLAT 83430			DE:				TOTAL	14,470.00



IMPORTE TOTAL CON LETRA		
CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.		
IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
DOCUMENTO:	RECIBI DE CONFORMIDAD:	OBSERVACIONES:
Sandra T		FLETE POR COBRAR USG DE MEXICO SA. DE
		FIRMA DEL DESTINATARIO

LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE ESTA CARTA DE PORTE SE IMPRIMEN AL REVERSO DEL ORIGINAL Y SUS COPIAS.


LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. ALFREDO DIAZ RUIZ R.F.C. DIRA350418D67 IMPRENTA ALDI HIDALGO No. 2218 NUEVO LAREDO, TAM. TEL. 712-17-06 FAX 712-31-78 S.H.C.P.D. O.F. 200582 IMPRESOR AUTORIZADO. FECHA DE AUTORIZACION DEL SAT VIA INTERNET 6 DE MARZO DEL 2002

COPIA

"EFECTOS FISCALES AL PAGO" FOLIO 5001-8000 AGO. 10/2005 VIGENCIA AGO. 10/2007
 PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 7483651

CUADRO #9

CUADRO #10

	SISTEMA INTERMODAL S.A. DE C.V. "SU MEJOR ALTERNATIVA EN MANIOBRAS" R.F.C.: SIN-970620-M52 AVE. CESAR LOPEZ DE LARA No. 3603 INT. E • COL. JARDIN • TEL.: (867) 719-4961, 715-7797 • FAX: (867) 715-8986 NUEVO LAREDO, TAM. C.P. 88260	FACTURA		
		Nº 130187		
		DIA	MES	AÑO
		24	10	2005

FACTURA		FOLIO NUMERO	8R0003562
AGENTE ADUANAL		FECHA MANIOBRA	2005-10-21
RICHER DE LEON ERMILIO ENRIQUE		PEDIMENTO No. (S)	5012243
IMPORTADOR / EXPORTADOR		REFERENCIA	2247/HP652
USG MEXICO, S.A. DE C.V.		SELLOS	
		HORA DE MODULO	1400
		INICIO DE MANIOBRA	1415
		FIN DE MANIOBRA	1700
		GLOBAL	0300

MANIOBRA REALIZADA EN:									
PRIMER RECONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/>	FFCC IMP.	<input type="checkbox"/>	MD IMP.	<input type="checkbox"/>	SAGARPA FFCC	<input type="checkbox"/>	IFA	<input type="checkbox"/>
SEGUNDO RECONOCIMIENTO	<input checked="" type="checkbox"/>	FFCC EXP.	<input type="checkbox"/>	MD EXP.	<input type="checkbox"/>	PROFEPA FFCC	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

CLAVE	MANIOBRA COMPLETA (TODOS VEHICULOS)	CONCEPTO	CANTIDAD
M511			30.00

JEFE DE CUADRILLA	REPRESENTANTE AGENTE ADUANAL GAFETE / NUM.	OBSERVACIONES
GG	sin Patente: 3630	PLATAFORMA 33430

RECIBI DE CONFORMIDAD	SUB-TOTAL	30.00
	I.V.A. (10%)	3.00
	TOTAL	33.00

NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.	
CANTIDAD CON LETRA	

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE
 COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN
 LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES
 PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION • EFECTOS FISCALES AL PAGO • NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS: 7607581

SECRETARIA DE HACIENDA
 Y CREDITO PUBLICO
 DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
 CENTRO DE SERVICIOS ADUANALIZADOS
 NUEVO LAREDO, TAM. C.P. 88260
 SIN 970620M52
 SISTEMA INTERMODAL
 S.A. DE C.V.

IMPRENTA VAZQUEZ DE NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V. • R.F.C.: IVN-991109-LQ3 • WASHINGTON 4202 • TELS/ FAX: (867) 712-27-51, 712-33-61
 AUTORIZACION PUB. EN LA PAG. DEL SAT EN INTERNET 6 MARZO 2002 • IMPRESION: 31 AGOSTO 2005 • VIGENCIA: 31 AGOSTO 2007 • EMISION: 123001 - 133000

CONCLUSIONES

Con la apertura comercial se han dado muchas facilidades para que se de el comercio internacional. Hace unos años era muy difícil y costoso importar y exportar productos pero con los tratados que se han venido firmando las barreras arancelarias y no arancelarias han venido disminuyendo hasta facilitar el comercio de mercancías. Aunque aún tenemos muchas desventajas competitivas con los demás países los cuales subsidian muchos de sus productos provocando que se esté importando más de lo que se exporta.

A lo largo de este trabajo se ha descrito todo el procedimiento a llevar para ingresar mercancías al país de procedencia extranjera con el objeto de economizar costos y tiempo de traslado, nos hemos dado cuenta que al contar con un conocimiento más amplio y general del proceso podemos identificar plenamente cuales son los problemas y “cuellos de botella” en las empresas que dificultan este proceso.

El presente trabajo tiene el objetivo de orientar a estudiantes y personas que deseen obtener un conocimiento sobre el tema, así como a algunas empresas, en particular aquellas que no tiene la infraestructura o están en proceso de iniciar operaciones de importación y/o exportación; así como también la intención de sugerir a las empresas, que trámites, contratos, medios de pago, etc., podrían hacer para agilizar el proceso, por ejemplo se pueden economizar costos desde el momento de definir el término de compra.

Según los Incoterms hay trece términos que pueden ser utilizados y ofrecen opciones para entregar el producto desde las instalaciones del vendedor hasta entrega en punto nacional. Obviamente es más caro que si nosotros hacemos contratos con transportistas, agentes aduanales, seguros, maniobras, navieras, ferrocarriles, en fin, cada empresa se encargara de hacer los convenios y contratos necesarios con los diferentes proveedores. Otra forma de economizar costos es comprar productos en países que han

firmado tratados con México y aprovechar los beneficios de estos tratados con tasas preferenciales y exención de impuestos.

En el presente trabajo se pone como caso práctico una empresa la cual está tratando de eliminar las importaciones, abriendo nuevas plantas en México, dando nuevas oportunidades de empleo e impulsando la economía nacional.

Esta transición de introducir y fabricar nuevos productos en México está tomando unos años y mientras se fabrica el 100% de este producto en México tenemos que importar lo necesario para cubrir la demanda por lo que es necesario e importante establecer un procedimiento para la compra y traslado de mercancías del extranjero a territorio nacional. Y la correcta aplicación y seguimiento de estos lineamientos nos llevaran a optimizar los recursos económicos y tiempo para completar el ciclo de una importación.

Es tarea de los contadores y administradores sugerir y aplicar nuestros conocimientos para obtener los mejores resultados en las empresas para fortalecer la economía apeándonos siempre a la legislación vigente.

GLOSARIO DE TÉRMINOS ADUANEROS

Aduanas. Son los lugares autorizados para la entrada o la salida del territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen.

Agente Aduanal. Es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros.

Arancel. Impuesto sobre los bienes importados. Relacionado con la lista de gravámenes.

Arancel Ad-Valorem. Gravamen expresado como porcentaje fijo del valor del bien importado.

Apoderado Aduanal. Es la persona física que haya sido designada por otra persona física o moral para que en su nombre o representación se encargue del despacho de mercancías.

Arancel específico. Es el gravamen expresado en unidades monetarias sobre o por cada unidad de medida de un bien importado.

Arancel mixto. Es aquel compuesto por un arancel ad valorem y uno específico, aplicados simultáneamente para gravar la importación de un bien.

Autoridad aduanera. Es la autoridad competente que, conforme a la legislación interna de una parte, es responsable de la administración de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.

Balanza de pagos. Se denomina así al sumario de transacciones económicas de un país con el resto del mundo durante un lapso de tiempo determinado.

Base Gravable del Impuesto General de Importación. Es el valor en aduana de las mercancías.

Bienes de una Parte. Son los productos nacionales como se definen en el GATT y aquellos que las partes convengan en un tratado de libre comercio.

Bien no originario. Es aquel bien que no califica como originario, de conformidad con las reglas correspondientes.

Bien originario. Significa que cumple con las reglas de origen establecidas en el capítulo correspondiente de un tratado de libre comercio.

Clasificación arancelaria. Es la clasificación de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior que deben presentar los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales, previamente a la operación de comercio exterior que pretendan realizar.

Código de Valoración Aduanera. Es el Acuerdo para la aplicación del artículo VII del GATT, contenido en los artículos 64 a 79 de la Ley Aduanera de 1998.

Comprador final. Es la última persona que, en territorio de la parte importadora, adquiere los bienes en la misma forma en que serán importados. Este comprador podría no ser necesariamente el usuario final del bien.

Contribuciones. Son los créditos fiscales, impuestos, derechos y otras obligaciones que se pagan por la exportación e importación de productos y servicios.

Contribuyentes. Persona física o moral sujeto de impuestos por la actividad que realiza, con la finalidad de contribuir al gasto público.

Costo neto. Se refiere a todos los costos menos los de promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque y empaque, así como de los costos financieros

Cuotas compensatorias. Son los derechos aplicables a ciertos productos originarios de determinado o determinados países para compensar el monto de la subvención concedida a la exportación de estos productos.

Medida de regulación o restricción no arancelaria que se impone a aquellos productos que se importan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional y se aplican independientemente del arancel que corresponda a las mercancías

Son los derechos antidumping y cuotas o derechos compensatorios, según la legislación de cada parte del tratado.

Cupos de importación o exportación. Capacidad permitida tanto al régimen de importación como de exportación en cuanto a cantidad y tiempo.

Declaración. Es la obligación que tienen los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales de manifestar a las autoridades aduanales las mercancías objeto de comercio exterior.

Despacho aduanero. Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

Dictamen anticipado o resolución. Se refiere a la resolución favorable al particular que emite la autoridad aduanera a petición del importador, productor o exportador, previamente a la importación, certificando que la determinación de valor de una mercancía o de su origen por cambio de clasificación arancelaria o valor de contenido regional o marcado de país de origen son correctos, en términos del tratado aplicable y sus reglamentaciones uniformes.

Empresa. Cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro, sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas todas las sociedades, fundaciones, compañías, sucursales, fideicomisos, participaciones, empresas de propietario único, coinversiones u otras asociaciones.

Embargo precautorio. Retención de mercancías por no acatarse a lo establecido en la Ley Aduanera.

Fracción arancelaria. Es la descripción numérica o desglose de un código de clasificación que otorga el Sistema Armonizado.

Franja fronteriza. Es el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país.

Franquicia. Libertad y exención que se concede a una persona para no pagar derechos e impuestos por las mercancías que introduce o extrae del país.

Gastos de corretaje. Retribuciones pagadas a un tercero por los servicios prestados como intermediario en la operación de compraventa de las mercancías objeto de la operación.

ICC. La ICC (Organización mundial de las empresas) es la voz del mundo empresarial. Defiende la globalización de la economía como una fuerza para el crecimiento económico, la creación de trabajo y la prosperidad.

Las economías nacionales son cada vez más interdependientes, y por ello, las decisiones gubernamentales tienen repercusiones internacionales más fuertes que en el pasado.

La ICC, única organización empresarial mundial, verdaderamente global, reacciona de forma más enérgica en la expresión de opiniones empresariales.

Las actividades de la ICC cubren un amplio espectro, que va desde el arbitraje y la

resolución de conflictos, hasta la defensa del libre comercio y el sistema de economía de mercado, la autorregulación de empresas, la lucha contra la corrupción o la lucha contra el crimen comercial.

La ICC tiene acceso directo a los gobiernos nacionales de todo el mundo a través de sus comités. La secretaría internacional de la organización establecida en París ofrece criterios empresariales a las organizaciones intergubernamentales en los asuntos que afectan directamente a las operaciones empresariales.

Impuestos. Son las contribuciones establecidas en las leyes que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de aportaciones, contribuciones y derechos.

Impuestos al comercio exterior. Son los gravámenes que se tienen que cubrir de acuerdo con las tarifas que establecen las leyes por las operaciones de internación y externación en el territorio nacional de bienes y servicios.

Incoterms. Los Incoterms son un conjunto de reglas internacionales, regidos por la Cámara de Comercio Internacional, que determinan el alcance de las cláusulas comerciales incluidas en el contrato de compraventa internacional.

Los Incoterms también se denominan cláusulas de precio, pues cada término permite determinar los elementos que lo componen. La selección del Incoterm influye sobre el costo del contrato.

El propósito de los Incoterms es el de proveer un grupo de reglas internacionales para la interpretación de los términos más usados en el Comercio internacional.

Los Incoterms determinan:

- El alcance del precio.

- En qué momento y dónde se produce la transferencia de riesgos sobre la mercadería del vendedor hacia el comprador.
- El lugar de entrega de la mercadería.
- Quién contrata y paga el transporte
- Quién contrata y paga el seguro
- Qué documentos tramita cada parte y su costo.

Infracción. Es el hecho de violación por fallar en el cumplimiento de la ley o de no hacer lo que la ley indica.

LAB. Significa libre a bordo, independientemente del medio en que se transporte, desde el punto de embarque directo del vendedor al comprador.

Ley. Norma jurídica obligatoria y general dictada por un órgano legítimo para poder regular la conducta de los hombres o para establecer otros órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Mercado común. Significa un grado de integración económica tal entre países y territorios en el que se eliminan todas las barreras arancelarias y comerciales entre los países miembros y que permite el libre movimiento de personas y capitales a lo largo del territorio nacional de los países miembros.

Mercancías. Son todos los bienes y servicios que cruzan nuestra frontera nacional aun cuando las leyes las consideren como no sujetas a una operación comercial. De acuerdo con la Ley Aduanera, se consideran mercancías los productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

Mermas. Son consideradas como aquellas que se consumen durante el proceso de producción o bien se pierden por desperdicio y no es posible comprobar.

Normas oficiales mexicanas (NOM) Es una regulación técnica de observancia obligatoria, expedida por las dependencias competentes, con una multiplicidad de finalidades, cuyo contenido debe reunir ciertos requisitos y seguir el procedimiento legal.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es un instrumento que señala obligaciones para los gobiernos, las empresas, los contadores públicos, los abogados y la sociedad civil de las naciones firmantes. Los países signatarios, como es el caso de México, deben establecer mecanismos necesarios para prevenir, detectar y sancionar a los servidores públicos, a las empresas y a terceras personas que en transacciones comerciales internacionales, den o prometan gratificaciones a un servidor público extranjero.

Parte. Significa todo estado respecto del cual haya entrado en vigor un tratado de libre comercio.

Partida. Significa clasificación arancelaria de cuatro dígitos.

Patente. Documento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de las actividades relacionadas con la importación y exportación de mercancías

Pedimento. Solicitud oficial que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para permitir la importación y exportación de mercancías a las personas físicas y morales que cumplan con la Ley Aduanera.

Pedimento consolidado. Documento de solicitud oficial que ampara diversas operaciones de un solo exportador.

Precios estimados. Valor presuntivo que se fija a un determinado producto (prohibidos según la regla 7 del GATT) sólo para efectos de determinar el valor en aduana.

Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA). Es el conjunto de actos previstos en la Ley Aduanera, ligados en forma sucesiva, con la finalidad de determinar las

contribuciones omitidas y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de comercio exterior, respetando al particular su derecho de audiencia al considerarse las probanzas y argumentaciones que pretendan justificar la legalidad de sus actos.

Recintos fiscales. Son aquellos lugares donde se encuentran las mercancías de comercio exterior controladas directamente por las autoridades aduaneras y en donde se da el manejo, almacenaje y custodia de dichas mercancías por las autoridades.

Reconocimiento aduanero. Procedimiento mediante el cual se realiza una revisión de documentos y mercancías para precisar la veracidad de lo declarado en el pedimento, con la finalidad de determinar la cantidad, características y la plena identificación de las mercancías.

Región fronteriza. Es el territorio que determine el Ejecutivo Federal, en cualquier parte del país, incluyendo la franja fronteriza.

Regla de origen. Es el criterio general o específico pactado expresamente en un tratado de libre comercio para definir cuándo un bien deberá considerarse como no originario y cuándo un bien podrá calificar como originario.

Reglamento. Conjunto de normas que rigen un determinado acto, conducta o actividad.

Reglamentaciones uniformes. Son las normas jurídicas que, a la fecha de entrada en vigor de los tratados, establecen y ejecutan las partes, mediante sus respectivas leyes y reglamentaciones, referentes a la aplicación, interpretación y administración de los asuntos que convengan a las partes.

Restricciones no arancelarias. Acto administrativo por medio del cual se imponen determinadas obligaciones o requisitos a la importación, exportación y circulación o tránsito de las mercancías, distintos a aquellos de carácter fiscal.

Resolución de determinación de origen. Significa una resolución de autoridad aduanera que establece si un bien califica como originario de conformidad con las reglas de origen.

Responsables solidarios. Serán los mandatarios, los agentes aduanales, el propietario o tenedor de las mercancías, del pago de impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Considerado como el órgano máximo para desarrollar diversas actividades en materia fiscal.

Sistema armonizado. Es un código de clasificación arancelaria de seis dígitos. Su nombre completo es Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus notas interpretativas, que en México ha sido publicado bajo la forma de las Leyes del Impuesto General de Importación y Exportación.

Territorio aduanero. Territorio de un estado en el cual las disposiciones de su legislación aduanera son aplicables.

Tiendas libres de impuestos. Tiendas bajo control aduanero generalmente situadas en los puertos marítimos y aeropuertos, situadas donde los viajeros salen al extranjero pudiendo adquirir mercancías con exoneración de derechos de aduana y otros impuestos.

Tipo de divisa. Unidad monetaria utilizada en una transacción u operación de comercio.

Tráfico fronterizo. Los desplazamientos efectuados de una parte a otra de la frontera aduanera por personas residentes en una de las zonas fronterizas adyacentes.

Tráfico interno. Transporte de personas embarcadas o de mercancías cargadas en un lugar del territorio aduanero para ser desembarcadas o descargadas en otro lugar del mismo territorio aduanero.

Transacción en materia de infracción aduanera. Acuerdo por el cual las autoridades aduaneras, actuando dentro de los límites de su competencia, renuncian a perseguir una infracción aduanera, siempre y cuando las personas implicadas cumplan con ciertas condiciones.

Transbordo. Traslado de mercancías efectuado bajo control aduanero de una misma aduana, desde una unidad de transporte a otra, o a la misma en distinto viaje, incluida su descarga a tierra, conl objeto de que continúe hasta su lugar de destino.

Tránsito. Paso de mercancías extranjeras a través del país cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras. Igualmente se considera como tránsito de mercancías el envío de mercancías extranjeras al exterior que se hubieren descargado por error u otras causas calificadas en las zonas primarias o lugares habilitados, con la condición de que no hayan salido de dichos recintos y que su llegada al país y su posterior envío al exterior se efectúe por vía marítima o aérea.

Tránsito aduanero. Régimen aduanero bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra.

Transporte internacional. El tráfico de naves o aeronaves, nacionales o extranjeras, de carga o de pasajeros hacia o desde el exterior.

Transporte interno. Transporte de personas embarcadas o de mercancías cargadas en un lugar situado dentro del territorio nacional para ser desembarcadas o descargadas en un lugar situado dentro del mismo territorio nacional.

Transportista. Persona que transporta efectivamente las mercancías o que tienen el mando o la responsabilidad del medio de transporte.

Turista. Dentro de este término se comprende: los extranjeros que ingresan al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestiones de negocios, familiares, religiosos u otros similares, sin propósito de actividades remuneradas y sin propósito de inmigración. El término turista designa a toda persona, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, que entre en el territorio de un Estado distinto de aquel en que dicha persona tiene su residencia habitual y permanezca en él 24 horas cuando menos y no más de seis meses.

Unión aduanera. Entidad constituida por un territorio aduanero que sustituye a dos o más territorios aduaneros y que posee en su última fase las características siguientes:

- Un arancel aduanero común o armonizado para la aplicación de este arancel.
- La ausencia de percepción de los derechos de aduana y de tasas de efecto equivalente en los intercambios que conforman la unión aduanera de los productos enteramente originarios de estos países o de productos de países terceros cuyas formalidades de importación han sido cumplidas y los derechos de aduanas y tasas de efecto equivalentes percibidos o garantizados y que no se han beneficiado de una bonificación total o parcial de estos derechos o tasas.
- Eliminación de reglamentaciones restrictivas a los intercambios comerciales en el interior de la unión aduanera.

Usuario. Persona natural o jurídica que haya convenido con la Sociedad Administradora el derecho a desarrollar actividades instalándose en la Zona Franca.

Valor en aduana. Es el valor de un bien para efectos de cobro de aranceles sobre un bien importado.

Valor reconstruido. Es la suma del costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, más la cantidad global por concepto de beneficios y gastos generales, más los gastos de transporte, seguros y otros en los que se incurra con motivo del transporte de las mercancías.

Valor de transacción. Significa el precio efectivamente pagado o por pagar por un bien o material relacionado con una transacción del productor de ese bien, ajustado conforme al Código de Valoración Aduanera o bien de la Ley Aduanera, sin considerar si el bien o material se vende para exportación.

Valor CIF. Cláusula de compraventa que incluye el valor de las mercancías en el país de origen, el flete y seguro hasta el punto de destino.

Valor declarado. Valor con fines aduaneros de las mercaderías contenidas en un envío que están sometidas a un mismo régimen aduanero y clasificadas en una misma posición arancelaria.

Valor FOB. Cláusula de compraventa que considera el valor de la mercancía puesta a bordo del vehículo en el país de procedencia, excluyendo seguro y flete.

Vehículo. Cualquier medio de transporte de carga o de personas..

Verificación previa. Revisión o inspección de mercadería antes de someterla a un régimen aduanero determinado.

Visita de recepción y control a bordo. Operaciones por las cuales la nave, aeronave u otro vehículo de transporte es visitado por el personal de la aduana, a su llegada o durante su permanencia en puertos, aeropuertos o terminales, con objeto de recibir y examinar los documentos del medio de transporte y proceder a su registro y vigilancia.

Vista de aduanas. Funcionario técnico aduanero encargado de aforar las mercaderías, ahora denominados verificadores.

Zona de libre comercio. Entidad constituida por los territorios aduaneros de una asociación de estados que posee en su última fase las características siguientes:

- Eliminación de los derechos de aduana para los productos originarios de un país de la zona.
- Cada Estado conserva su arancel de aduana y su legislación aduanera.
- Cada estado de la zona conserva su autonomía en materia de aduana y de política económica.
- Los intercambios se basan en la aplicación de reglas de origen para tener en cuenta los diferentes aranceles aduaneros y evitar los desvíos de tráfico.
- Eliminación de las reglamentaciones restrictivas en los intercambios comerciales en el territorio de la zona.

Zona de vigilancia aduanera. Parte determinada del territorio aduanero donde la aduana ejerce poderes especiales en virtud de los cuales aplica o puede aplicar medidas especiales de control aduanero. Parte del territorio aduanero en que la posesión y la circulación de mercancías pueden someterse a medidas especiales de control por la aduana.

Zonas libres Son determinadas regiones ubicadas fuera de los centros de distribución y abasto de insumos y bienes básicos nacionales, por lo cual se les exenta de impuestos en la compra de mercancías de procedencia extranjera necesarias para la producción y el consumo. Actualmente en México ya no existen zonas libres. La firma del Tratado de Libre Comercio permite, sin embargo, el establecimiento de zonas fronterizas para aplicar políticas de tratamiento fiscal y comercial especiales.

BIBLIOGRAFÍA.

Cruz Barney, Oscar. El ejercicio de la abogacía por extranjeros ante autoridades Mexicanas y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. El foro. Órgano de la barra Mexicana. Colegio de Abogados. México 2000

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Solución de controversias y antidumping en el Tratado de Libre Comercio de América del norte. Porrúa-UNAM. México 2002

Rohde Ponce, Andrés. Derecho aduanero Mexicano. México. Ediciones Fiscales ISEF. 2000

Velázquez Elizarrarás, Miguel Ángel. Ley de Comercio Exterior. México. Themis, 2001

Código Fiscal de la Federación. México. Mc Graw Hill. 2003

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Porrúa, 2004

Ley Aduanera y Ley de Comercio Exterior. México. Delma. 2003

Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana. Servicio Integral en Comercio Exterior. México. ANIERM. 2003

Carvajal Contreras, Máximo. Derecho Aduanero. México. Porrúa. 2002

Garre, Felipe, El hecho imponible en el impuesto aduanero, México, UNAM, 2002

Martínez Vera, Rogelio. Legislación del comercio exterior. México. Mc Graw Hill. 2000

Witker Jorge. Derecho tributario aduanero. México. UNAM 2000

Blanco Mendoza, Herminio. Las negociaciones comerciales de México con el mundo. México. Fondo de Cultura Económica. 2002

Moreira Coord, Héctor. Entendiendo el TLC. México D.F. Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey. Fondo de Cultura Económica. 2001

Salgado Rabadán, Abel. Aspectos Fundamentales del Comercio Internacional. México. D.F. Instituto Politécnico. 2001